

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

**Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal en el Municipio de Santa Bárbara de Icuandé – (N), en el Periodo 2018-2024**

**Cabrera Lara Maida Cristina, Preciado Riascos Doris Tania y Ramírez David Jorge Diego.**

**Programa de Derecho, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, Universidad CESMAG**

**Nota del autor**

**El presente Trabajo de Grado tiene como propósito cumplir el requisito exigido para optar al título de pregrado como abogados en la Universidad CESMAG.**

**La correspondencia referente a este trabajo debe dirigirse al Programa de Derecho de la Universidad CESMAG. Correo electrónico: [derecho@unicesmag.edu.co](mailto:derecho@unicesmag.edu.co)**

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

**Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal en el Municipio de Santa Bárbara de Iscuandé – (N), en el Periodo 2018-2024**

**Cabrera Lara Maida Cristina, Preciado Riascos Doris Tania y Ramírez David Jorge Diego.**

**Programa de Derecho, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, Universidad CESMAG**

**Asesor: Magister Lizbeth Cristina Bolaños Calvache**

**Mayo 2025**

**Los conceptos, afirmaciones y opiniones emitidos en este proyecto de trabajo de grado son  
responsabilidad única y exclusiva del estudiante**

**Agradecimientos.**

A la Universidad CESMAG por brindarnos los espacios para el desarrollo de esta investigación.

A la Magister Lizbeth Cristina Bolaños Calvache, con su sapiencia, paciencia y conocimiento fue nuestro faro en el desarrollo y feliz término del presente Trabajo.

A las personas e instituciones que aportaron y facilitaron el desarrollo de nuestro trabajo para alcanzar el conocimiento necesario del tema y poder plantear los interrogantes que permitan extraer la información necesaria para los planteamientos aquí expuestos.

**Dedicatoria.**

Dedicado este trabajo a:

A Dios por estar conmigo en todo momento dándome su bendición, puesto que gracias a Él tengo a mi lado a todas las personas y situaciones que me rodean, permitiendo así llegar hasta donde estoy.

**Maida Cristina Cabrera Lara**

A mi madre que siempre me insistió que nunca es tarde para realizar los sueños, a mis hermanos por su apoyo permanente, a mis hijos que se convirtieron en ese combustible con el cual he alimentado siempre la llama del deseo de conocimiento, para que nunca se apague y además con ello, motivarlos también a intentarlo; finalmente y no menos importante, a Ramiro y Luis, pero sobre todo a Doris y Cristina que me acogieron desde el primer semestre como un hermano al cual siempre se le escucha y aconseja en pro de avanzar unidos, sin egoísmos ni dobleces, con la transparencia de las personas de bien y que se quieren.

**Jorge Diego Ramírez David.**

A Dios porque siempre ha sido el motor de mi vida, a mi bella familia por todos el apoyo que me ha brindado en este largo camino, a mis hijas que son mi pedacito de cielo quienes alegran mi vida y me dan fuerza para seguir luchando, a mi Madre que siempre fue la fuente de inspiración y quien me animaba a seguir adelante y siempre me decía “lo importante no es caer es saber cómo levantarse y seguir adelante”, a los hermanos que la vida me regalo Diego, Cristina, Luis y Ramiro quienes han sido el apoyo más grande cuando la vida me golpeo, dejándome sin fuerza para seguir avanzando , agradezco a la vida por permitirme ser parte de este gran proyecto de vida.

**Doris Tania Preciado Riascos.**

## Contenido

1. Problema De Investigación. ....	12
1.1. Descripción del problema de investigación. ....	12
1.1.1. Línea de investigación. ....	12
1.1.2. Línea de Investigación del programa de derecho, emprendimiento y sociedad. ....	12
1.1.3. Línea de Investigación Medular. Organización, Innovación, Emprendimiento y Desarrollo Sostenible. ....	12
1.2. Formulación del Problema de investigación. ....	13
1.2.1. Formulación de la pregunta de investigación. ....	13
1.3. Delimitación. ....	13
1.3.1. Espacial. ....	13
1.3.2. Temporal. ....	13
2. Justificación. ....	13
3. Objetivos. ....	15
3.1. Objetivo general. ....	15
3.2. Objetivos Específicos. ....	15
4. Metodología. ....	15
4.1. Enfoque. ....	16
4.2. Método. ....	16
4.3. Técnicas e instrumentos de recolección de información. ....	16
5. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS. ....	17
5.1. Capítulo 1. Marco normativo general sobre la responsabilidad del Estado frente a la minería ilegal en Colombia. ....	17
5.1.1. Antecedentes Históricos de la Responsabilidad del Estado frente a la Minería Ilegal en Colombia. ....	17
5.2. Elementos que configuran la responsabilidad del Estado. ....	19
5.2.1. Responsabilidad administrativa, Elementos. ....	19
5.3. Teorías. ....	22
5.4. Regímenes de Responsabilidad. ....	24
5.5. Eximente de Responsabilidad. ....	28
5.6. Análisis. ....	31
6. Capítulo 2. Marco Normativo y Jurisprudencial sobre la Responsabilidad del Estado. ....	32
6.1. La Minería en Colombia. ....	32

## Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

6.1.1.	Procedimientos. ....	33
6.1.2.	Regulaciones. ....	33
6.1.3.	Referente Jurisprudencial de la Minería Ilegal en Colombia. ....	35
6.2.	Jurisprudencia Consejo de Estado. ....	36
6.3.	Análisis Jurisprudencial de Sentencias Consejo de Estado. ....	45
7.	Capítulo 3. Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal en el Municipio de Santa Bárbara de Iscuandé durante el periodo 2018-2024 .....	49
7.1.	Contexto del Municipio.....	49
7.2.	Régimen de Responsabilidad Eventualmente Aplicable en los Casos de Minería Ilegal en Santa Bárbara de Iscuandé. ....	55
7.3.	Responsabilidad Estatal. ....	57
8.	Conclusiones. ....	60
9.	Recomendaciones. ....	62
10.	Aprendizaje Logrado en el Desarrollo de la Investigación.....	64
11.	Referencias.....	65
12.	Anexos.....	72

**Índice de figuras**

Figura 1. Ubicación departamento de Nariño y del municipio de Santa Bárbara de Iscuandé.....	49
--	----

## **Índice de Anexos**

Anexo A. Ficha Denominada "Matriz de Categorización"

## **Introducción**

### **Resumen Analítico de Estudio (RAE)**

PROGRAMA ACADÉMICO: Facultad de Ciencias Sociales y Humanas. Derecho

FECHA DE ELABORACIÓN DE LA RAE: 24 de mayo de 2024

AUTORES DE LA INVESTIGACIÓN: Cabrera Lara Maida Cristina, Preciado Riascos Doris Tania, Ramírez David Jorge Diego.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal en el Municipio de Santa Bárbara de Icuandé – (N), en el Periodo 2018-2024, con el fin de evaluar la gestión

### **RESUMEN**

Este trabajo de investigación surge de una inquietud profunda por la realidad de abandono institucional que enfrentan regiones periféricas de Colombia, como el municipio de Santa Bárbara de Icuandé (Nariño), donde la minería ilegal se ha arraigado como una expresión de ausencia estatal. El propósito del estudio fue analizar la responsabilidad extracontractual del Estado frente a este fenómeno entre 2018 y 2024, evaluando en qué medida la omisión de las autoridades ha contribuido al deterioro social y jurídico del territorio.

La investigación se enmarca dentro del derecho administrativo y utiliza un enfoque cualitativo, histórico-hermenéutico, que permitió no solo revisar las normas, sentencias y doctrina relevantes, sino también interpretarlas a la luz del contexto local. Se recolectaron y analizaron sentencias del Consejo de Estado que ilustran cómo, en algunos casos, el Estado fue declarado responsable por omisión, mientras que en otros se consideró que actuó conforme a la ley vigente.

Desde un punto de vista teórico, se abordaron las principales teorías de imputación (causalidad adecuada, causa próxima e imputación objetiva) y los regímenes de responsabilidad subjetiva y objetiva. A través de una matriz de categorización jurídica, se identificaron patrones clave para determinar cuándo la omisión estatal constituye una falla en el servicio.

Entre los hallazgos más significativos se destaca que, aunque existe un marco normativo robusto, su aplicación es débil en zonas como Icuandé, lo que facilita la expansión de economías ilícitas.

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

El estudio concluye que el derecho, lejos de ser neutro, debe comprometerse con realidades sociales concretas, y que la responsabilidad del Estado no puede evaluarse únicamente desde el escritorio, sino desde el territorio.

### **Abstract.**

This research project arises from a deep concern about the reality of institutional abandonment faced by peripheral regions of Colombia, such as the municipality of Santa Bárbara de Iscuandé (Nariño), where illegal mining has become a reflection of the State's absence. The purpose of the study was to analyze the extracontractual liability of the State in relation to this phenomenon between 2018 and 2024, assessing the extent to which governmental omission has contributed to the social and legal deterioration of the territory.

The investigation is framed within administrative law and employs a qualitative, historical-hermeneutic approach, which allowed not only for a review of relevant legal norms, jurisprudence, and doctrine, but also for their interpretation in light of the local context. Judgments from the Council of State were collected and analyzed, revealing that in some cases, the State was held liable for omission, while in others it was found to have acted in accordance with current legislation.

From a theoretical standpoint, the study examined key theories of attribution (adequate causality, proximate cause, and objective imputation), as well as the subjective and objective regimes of liability. Using a legal categorization matrix, the research identified critical patterns for determining when State inaction constitutes a failure in public service.

Among the most relevant findings, it stands out that, although a solid legal framework exists, its enforcement remains weak in areas like Iscuandé, facilitating the growth of illegal economies. The study concludes that law, far from being neutral, must engage with concrete social realities, and that State responsibility cannot be assessed solely from behind a desk—it must be understood from within the territory itself.

**Palabras Clave:** Responsabilidad del Estado, minería ilegal, falla del servicio, daño antijurídico, omisión estatal, nexo causal, Santa Bárbara de Iscuandé, minería ilegal.

## **1. Problema De Investigación.**

### **1.1. Descripción del problema de investigación.**

La persistencia de la minería ilegal en Santa Bárbara de Iscuandé (Nariño) evidencia una realidad preocupante: la debilidad estructural del Estado para ejercer control en territorios históricamente marginados. A pesar de contar con marcos normativos y mecanismos institucionales, la respuesta estatal ha sido insuficiente, permitiendo el avance de economías ilícitas que afectan gravemente a las comunidades locales y al medio ambiente.

Esta situación plantea la necesidad de analizar si la omisión de las autoridades públicas constituye una falla en el servicio y si dicha inacción puede generar responsabilidad extracontractual del Estado. El problema se centra, entonces, en comprender el alcance de esa omisión y su impacto jurídico en contextos de alta vulnerabilidad social.

#### **1.1.1. Línea de investigación.**

#### **1.1.2. Línea de Investigación del programa de derecho, emprendimiento y sociedad.**

El presente proyecto, “se enmarca dentro de la línea de investigación de derecho, emprendimiento y sociedad está enfocado al estudio de problemáticas definidas desde las diferentes ramas del derecho, desde ese punto de vista, se puede entender que hay situaciones en las cuales el ordenamiento jurídico, desde sus diferentes fuentes, interactúa con la sociedad, para crearse, modificarse y recrearse de manera que son interdependientes; esa relación y sus resultados entran a ser parte de la cultura y nacen en ella misma.” (zuleta, 2013, p.2)

#### **1.1.3. Línea de Investigación Medular. Organización, Innovación, Emprendimiento y Desarrollo Sostenible.**

“La presente propuesta se enmarca en la línea de investigación medular organizaciones, innovación, emprendimiento y desarrollo sostenible, que articula, problematiza y presenta alternativas de solución a fenómenos y demandas de orden económico, político, jurídico y ambiental que requieren las comunidades locales, regionales y nacionales surgidos en los difusos contextos globalizados.” (Córdoba & Quijano, 2015).

## **1.2. Formulación del Problema de investigación.**

### **1.2.1. Formulación de la pregunta de investigación.**

¿Cuál es la responsabilidad del Estado frente a la minería ilegal en el municipio de Santa Bárbara de Icuandé – (N), en el periodo 2018-2024?

## **1.3. Delimitación.**

### **1.3.1. Espacial.**

La presente investigación se desarrolla en el municipio de Santa Bárbara de Icuandé, que según información tomada de la alcaldía municipal, (2021), éste municipio se encuentra ubicado al Suroccidente de Colombia y al norte del departamento de Nariño a 550 km de la capital Pasto, limita al Norte con el Océano Pacífico, al Oriente con el Municipio de Guapi (Departamento del Cauca), al Sur y Occidente con el Municipio del Charco (Departamento de Nariño).

### **1.3.2. Temporal.**

Esta investigación se enfoca en la situación crítica de minería ilegal que ha tenido lugar entre los años 2018 y 2024 en Santa Bárbara de Icuandé, municipio del litoral pacífico nariñense. En dicho periodo, se observó un incremento significativo de actividades extractivas ilegales, impulsadas por condiciones estructurales como el debilitamiento institucional, la falta de control sobre el territorio y la intensificación de los conflictos sociales. La delimitación temporal y espacial busca ofrecer un marco claro para evaluar la responsabilidad del Estado en este fenómeno

## **2. Justificación.**

El análisis jurídico de la omisión estatal frente a la minería ilegal en Santa Bárbara de Icuandé (2018–2024), es un tema de significativa relevancia en el ámbito del derecho administrativo colombiano. Este estudio se propone identificar y analizar cómo las acciones u omisiones del Estado han influido en la proliferación de la minería ilegal en ésta región, y cómo ello afecta a las comunidades locales.

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

Santa Bárbara de Iscuandé, ubicado en la costa pacífica del departamento de Nariño, es una zona que ha enfrentado históricamente desafíos relacionados con actividades ilícitas como la minería ilegal. Ésta problemática no solo afecta la estabilidad social y económica de la región, sino que también pone en entredicho la eficacia del Estado en el cumplimiento de sus deberes constitucionales.

La relevancia de este tema radica en la necesidad de evaluar la responsabilidad extracontractual del Estado en contextos donde su acción insuficiente permite la continuidad de actividades ilegales que perjudican a las comunidades locales.

La investigación busca determinar si el Estado colombiano ha incurrido en responsabilidad extracontractual por acción u omisión en la prevención y control de la minería ilegal en Santa Bárbara de Iscuandé durante el periodo 2018-2024. Específicamente, se pretende analizar si ha existido una falla en el servicio por parte de las autoridades competentes que haya facilitado la expansión de ésta actividad ilícita, afectando los derechos de los habitantes del municipio.

Los resultados de esta investigación beneficiarán a las comunidades locales, que proporcionará fundamentos jurídicos para exigir la protección de sus derechos y la reparación de posibles daños sufridos debido a la inacción estatal.

Se espera que ésta investigación tenga un impacto significativo en varios niveles; Jurídico puesto que contribuirá al desarrollo doctrinal y jurisprudencial sobre la responsabilidad del Estado en casos de omisión frente a actividades ilícitas, fortaleciendo el marco legal aplicable.

Social, al evidenciar las posibles falencias estatales en la protección de los derechos de las comunidades afectadas por la minería ilegal, se promoverá una mayor conciencia y acción por parte de la sociedad civil y las autoridades competentes.

Ésta investigación se distingue por enfocarse en un municipio específico y en un periodo determinado, lo que permite un análisis detallado y contextualizado de la problemática. Además, al centrarse en la responsabilidad extracontractual del Estado por omisión en el control de la minería ilegal.

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

En este sentido, este estudio es fundamental para comprender las dinámicas entre la acción estatal y la proliferación de actividades ilícitas como la minería ilegal, y para proponer soluciones jurídicas que fortalezcan la protección de los derechos fundamentales en Colombia.

### **3. Objetivos.**

#### **3.1. Objetivo general.**

Analizar la responsabilidad del Estado frente a la minería ilegal en el municipio de Santa Bárbara de Iscuandé – (N), en el periodo 2018-2024

#### **3.2. Objetivos Específicos.**

- Estudiar el marco normativo y jurisprudencial sobre la responsabilidad del Estado.
- Describir la responsabilidad del Estado en relación a la minería ilegal en Colombia.
- Identificar la responsabilidad del Estado frente a la minería ilegal en el municipio de Santa Bárbara de Iscuandé durante el periodo 2018-2024.

### **4. Metodología.**

El artículo 90 de la Constitución Política de Colombia habla de la responsabilidad del Estado en daños que pueda causar a la población, ésta puede ser por acción u omisión, con base en ella es deber así mismo del Estado reparar ese daño, cuando se haga evidente o se demuestre su culpabilidad, para ello, se tendrá en cuenta omisión estatal frente a la minería ilegal en Santa Bárbara de Iscuandé (2018–2024). En ese sentido se presenta un paradigma naturalista, dado que se debe considerar el enfoque social y cultural por medio del cual nos lleva a poner al descubierto la realidad de la responsabilidad del Estado en este evento específico.

#### **4.1. Enfoque.**

Dado que el propósito de ésta investigación es que una vez determinado el grado de responsabilidad del Estado en la minería ilegal en el municipio de Santa Bárbara de Iscuandé, teniendo como base el periodo 2018-2024, se pueda ofrecer una alternativa que permita la solución y reparación del daño que se ha causado a la población y al medio ambiente local. Siendo así, se debe realizar un acercamiento con la comunidad para con un enfoque cualitativo que, con base a experiencias y fenómenos sociales propios de la región, se permita sacar conclusiones y posteriormente, determinar si existe o no responsabilidad del Estado en la práctica de la minería ilegal en el municipio de Santa Bárbara de Iscuandé, con base en el periodo 2018-2024.

#### **4.2. Método.**

En consideración a la necesidad de entender los fenómenos de omisión estatal en territorios periféricos como Santa Bárbara de Iscuandé, se adopta el método histórico-hermenéutico. Este enfoque permite no solo analizar las normas aplicables, sino también interpretar su ausencia o aplicación defectuosa en contextos vulnerables. El método se justifica en la intención de desentrañar los significados profundos detrás de la inacción administrativa, a partir del diálogo entre los antecedentes históricos, la evolución jurisprudencial y la experiencia vivida por las comunidades afectadas.

Se trata entonces de obtener una muestra considerable, de sentencias relacionadas con minería, con la cual se pueda obtener la información necesaria para con base en ella determinar si existe responsabilidad del Estado por actuación o por omisión y de ésta forma ofrecer la propuesta a la solución de la situación.

#### **4.3. Técnicas e instrumentos de recolección de información.**

Para la recolección de información, se utilizó la técnica descriptiva, fundamentada en una exhaustiva revisión bibliográfica de fuentes jurídicas relevantes. El instrumento de recolección fue una ficha denominada "matriz de categorización", diseñada específicamente para el análisis estructurado de sentencias del Consejo de Estado. A través de ésta matriz se identificaron patrones de responsabilidad estatal frente a la minería ilegal, permitiendo una clasificación

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

sistemática de los elementos jurídicos relevantes, tales como el tipo de falla del servicio, el daño antijurídico y el nexo causal, en el marco de la responsabilidad extracontractual del Estado.

## **5. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.**

### **5.1. Capítulo 1. Marco normativo general sobre la responsabilidad del Estado frente a la minería ilegal en Colombia.**

#### **5.1.1. Antecedentes Históricos de la Responsabilidad del Estado frente a la Minería Ilegal en Colombia.**

Arenas Mendoza, H. A. (2022). En El régimen jurídico de responsabilidad del Estado en Colombia., relaciona que:

La responsabilidad extracontractual del Estado colombiano tiene sus raíces en la evolución del derecho administrativo y la necesidad de proteger los derechos de los ciudadanos frente a las acciones u omisiones de la administración Estatal. Inicialmente, el Estado gozaba de inmunidad, pero con el tiempo, y bajo la influencia de doctrinas europeas, especialmente la francesa, se fue reconociendo la posibilidad de que el Estado respondiera por los daños causados sin mediar contrato. Este desarrollo jurisprudencial permitió que, a finales del siglo XIX, se admitiera la responsabilidad del Estado en Colombia, a pesar de la ausencia de una norma expresa que lo determinara.

Las fuentes normativas que incorporaron la responsabilidad extracontractual del Estado en el ordenamiento jurídico colombiano se consolidaron con la creación de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo mediante la Ley 130 de 1914. Ésta ley estableció las bases para que los ciudadanos pudieran demandar al Estado por daños antijurídicos derivados de su acción u omisión. Posteriormente, el Decreto 528 de 1964 otorgó plena competencia a ésta jurisdicción para conocer de asuntos relacionados con la responsabilidad estatal, consolidando así el marco

La Constitución Política de 1991, en su artículo 90, introduce de forma explícita el principio de responsabilidad patrimonial del Estado, estipulando que este deberá asumir las consecuencias de los daños antijurídicos imputables a sus agentes, ya sea por acción u omisión.

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

Esta norma constituye el fundamento esencial del régimen de responsabilidad extracontractual en Colombia, al vincular directamente la conducta estatal con la obligación de reparar, en casos donde se haya afectado ilegítimamente a los administrados. Esto implica que, en casos donde la falta de regulación o control por parte del Estado facilite la minería ilegal, podría configurarse una responsabilidad estatal por omisión.

Se ha discutido ampliamente sobre “la responsabilidad del Estado derivada del incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del legislador”, (Alape-Peñuela, 2021), especialmente en materia de minería. La omisión legislativa, entendida como la falta de desarrollo normativo necesario para la efectiva aplicación de preceptos constitucionales, puede generar responsabilidad estatal cuando dicha omisión vulnera derechos de los ciudadanos

De donde se reafirma que el artículo constitucional 90, refuerza el deber del Estado de responder por los perjuicios causados a los particulares, asegurando una protección efectiva de sus derechos.

Así mismo en la Constitución Política de Colombia de 1991, de donde se revisa los principios fundamentales relacionados en el artículo 1 constitucional, fundamenta el carácter democrático, participativo y pluralista del Estado colombiano, que orienta las actuaciones administrativas hacia la garantía de los derechos fundamentales y el interés general.

En el artículo 2 constitucional, establece los fines esenciales del Estado, entre ellos garantizar la efectividad de los derechos, libertades, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El Consejo de Estado, en su función de máximo tribunal de lo contencioso administrativo, ha emitido pronunciamientos relevantes sobre la responsabilidad del Estado por omisión legislativa en el contexto de la minería ilegal. En sentencias,<sup>1</sup> se ha señalado que la falta de regulación oportuna y adecuada por parte del Estado puede generar responsabilidad

---

<sup>1</sup> No. Expediente: 19001233300220130047600. Consejero Ponente: Naun Mirawal Muñoz Muñoz. Fecha de la sentencia: 24/05/2018. Demandante: Isaías Angulo Riascos y otros. Demandado: Nación – Ministerio de Minas y Energía y otros.

No. Expediente: 40868. Consejero Ponente: María Adriana Marín. Fecha de la sentencia: 30/05/2019. Demandante: Servicios de ingeniería arquitectura y construcción Ltda. (Sinarco Ltda.) Demandado: NACIÓN – Ministerio de Minas y Energía - empresa nacional minera Minercol Ltda.- departamento del Quindío

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

patrimonial cuando se demuestra que dicha omisión ha causado un daño antijurídico a los particulares o a la colectividad.

En este sentido, los antecedentes históricos de la responsabilidad extracontractual del Estado frente a la minería ilegal en Colombia evidencian un panorama de ineficiencia normativa y administrativa, que ha dado lugar a graves perjuicios colectivos, cuya reparación implica un reto en términos de justicia y equilibrio social.

## **5.2. Elementos que configuran la responsabilidad del Estado.**

### **5.2.1. Responsabilidad administrativa, Elementos.**

Partiendo de la idea que el derecho administrativo se constituye como garante, dentro de la responsabilidad administrativa, se establecen los elementos: la imputación, antijuricidad, la relación de causalidad y la exclusión de responsabilidad

#### **Acción.**

La acción, como elemento configurador de la responsabilidad extracontractual del Estado, se refiere a toda actuación positiva de una autoridad pública que cause un daño antijurídico a un particular. En este contexto, el daño se deriva directamente de un acto administrativo, decisión o intervención que exceda o vulnere los derechos de los ciudadanos. Según el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, “el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que sean imputables a la acción de sus agentes.” (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 90).

Por Juan Carlos Henao Pérez (2015) se entiende que la imputación objetiva configura cuando las decisiones o acciones del Estado, aunque puedan parecer legales a simple vista, generan situaciones de riesgo que sobrepasan lo permitido y terminan causando un daño real. En otras palabras, el Estado no puede escudarse en la legalidad formal si sus actuaciones colocan a las personas en condiciones peligrosas que finalmente se traducen en afectaciones concretas. Allí, la responsabilidad no depende de la intención del funcionario, sino del hecho de haber expuesto a la ciudadanía a un riesgo indebido que se materializó.

Rueda (2018), refiere que:

La acción estatal no solo debe ser legal sino también proporcional y adecuada a los derechos protegidos, lo que obliga a una evaluación exhaustiva de sus consecuencias. Este marco se fundamenta en la teoría de la falla del servicio, según la cual el daño debe estar vinculado directamente a la actividad desarrollada por el Estado (Rueda Prada, 2018).

### **Omisión.**

La omisión ocurre cuando el Estado, a través de sus autoridades, deja de cumplir un deber legal que le corresponde, lo que da lugar a un daño antijurídico. A diferencia de la acción, en la omisión no hay un acto positivo, sino una falta de actuación en circunstancias en las que se exige que el Estado intervenga.

Este elemento también está contemplado en el artículo 90 de la Constitución, y en palabras de Rodrigo Lara Bonilla (2017), configura una falla en el servicio cuando se demuestra que el deber incumplido era esencial para prevenir un daño específico.

Por ejemplo, la falta de regulación efectiva sobre actividades económicas ilegales, como la minería no autorizada, puede considerarse una omisión del deber estatal de control y vigilancia.

Este elemento es esencial en la configuración de la responsabilidad extracontractual, ya que conecta la inacción estatal con el perjuicio sufrido por los administrados (Henoa, 2015)

### **Daño Antijurídico.**

El daño antijurídico es el elemento central de la responsabilidad extracontractual del Estado. Se entiende como aquel perjuicio que la víctima no está legalmente obligada a soportar y según el artículo 90 de la Constitución Política, el daño debe ser evaluado no solo desde su existencia material, sino también desde su naturaleza antijurídica.

En, Juan Carlos Henoa (2015) se analiza que: El daño antijurídico excede el ámbito patrimonial e incluye perjuicios morales, sociales o extrapatrimoniales, los cuales deben ser reparados integralmente. (Henoa, 2015)

El concepto de daño antijurídico abarca una dimensión más allá del mero perjuicio económico, incluyendo también afectaciones morales, sociales o simbólicas que no están

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

legalmente justificadas. En el marco del derecho administrativo colombiano, este daño exige reparación integral cuando se demuestra que ha sido causado por la conducta activa o pasiva del Estado, y que la víctima no estaba jurídicamente obligada a soportarlo

La jurisprudencia del Consejo de Estado establece que la existencia de este daño no depende de la ilicitud del acto estatal, sino de la falta de justificación para que la víctima soporte el perjuicio (Rueda Prada, 2018).

### **Nexo Causal.**

En la sentencia T – 486/18, relaciona que:

El nexo causal es el vínculo que debe existir entre el daño y la acción y omisión del agente estatal. Esto quiere decir que las actuaciones de los funcionarios sólo comprometen el patrimonio de las entidades públicas cuando las mismas tienen algún nexo o vínculo con el servicio público. (Sentencia T 486 de 2018 Sección Cuarta del Consejo de Estado, M.S. Gloria Stella Ortiz Delgado). Sin este elemento, no es posible atribuir responsabilidad extracontractual.

Según la jurisprudencia del Consejo de Estado, el nexo causal debe ser probado de manera clara, lo que implica demostrar que el perjuicio sufrido por el particular es una consecuencia directa de la conducta estatal (Lara Bonilla, 2017).

La teoría de la causalidad adecuada se utiliza como criterio delimitador de la imputación, en la medida en que permite establecer si el daño sufrido por el particular era una consecuencia previsible y evitable de la actuación u omisión estatal en condiciones ordinarias.

Esta herramienta doctrinal evita extender la responsabilidad pública a hechos fortuitos o remotos, enfocándose en conductas estatalmente relevantes que resulten ser condiciones necesarias del perjuicio.

Ahora bien, Henao (2015) explica que

El análisis del nexo causal implica descartar otras causas externas, como el hecho exclusivo de la víctima o de un tercero, que podrían exonerar al Estado. Por ejemplo, en casos de omisión estatal en actividades económicas ilícitas, el nexo causal se configura cuando se demuestra que la falta de control fue determinante para que el daño ocurriera. (Henao, 2015)

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

Este elemento garantiza la aplicación del principio de proporcionalidad en la reparación de los daños, evitando que el Estado sea responsabilizado por situaciones en las que no tuvo incidencia directa (Rueda Prada, 2018).

### **5.3. Teorías.**

#### **Teoría de las Equivalencias de las Condiciones.**

En el análisis del artículo de Rojas- Quiñones, Sergio & Mojica-Restrepo, Juan Diego, se tiene que la teoría de las condiciones, también conocida como teoría de la "conditio sine qua non", ésta perspectiva sostiene que una condición es causa de un daño si, al suprimirla mentalmente, el resultado no se habría producido. Es decir, todas las condiciones que contribuyen al resultado tienen igual relevancia causal. Sin embargo, ésta teoría ha sido criticada por su amplitud, ya que puede llevar a una regresión infinita al considerar como causas incluso a condiciones remotas o indirectas. (Rojas - Quiñones, 2014)

Por ejemplo, en un caso donde una persona sufre un daño debido a una acción estatal, la teoría podría implicar que múltiples factores previos, aunque lejanos, sean considerados causas del daño. Ésta visión amplia puede dificultar la delimitación de la responsabilidad estatal.

Según Rojas Quiñones y Mojica Restrepo (2014), "la teoría de la equivalencia de las condiciones utiliza un juicio contrafáctico, en el cual se parte de la supresión de los eventos considerados como posibles causas del perjuicio, para evaluar si —a pesar de la falta de alguno de estos— el daño subsiste" (Rojas - Quiñones, 2014)(p. 202).

#### **Teoría de la Causalidad Adecuada.**

En la revista de Derecho privado de la universidad Externado de Colombia, Agudelo Molina (2021) se analiza que la teoría propone una restricción a la amplitud de la teoría anterior, sugiriendo que no todas las condiciones que preceden a un daño deben ser consideradas causas jurídicas del mismo.

Solo aquellas condiciones que, según el curso normal de los acontecimientos y la experiencia general, sean adecuadas para producir el resultado, deben ser tenidas en cuenta. Es decir, se busca identificar cuáles de las condiciones previas al daño tienen una aptitud concreta para generarlo, excluyendo así causas remotas o insignificantes.

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

Ésta perspectiva permite una delimitación más precisa de la responsabilidad, enfocándose en las causas que tienen una relación directa y significativa con el daño.

Agudelo Molina (2021) señala que "la teoría de la causalidad adecuada busca limitar la responsabilidad a aquellas condiciones que, de acuerdo con la experiencia general, son aptas para producir el resultado" (p. 328)

### **Teoría de la Causa Próxima.**

En el artículo de la revista de la universidad Pontificia Javeriana, Arenas Mendoza (2020), se analiza que la teoría de la causa próxima se centra en identificar la causa más inmediata y directa de un daño para establecer la responsabilidad. Según ésta teoría, entre múltiples eventos que podrían haber contribuido al perjuicio, se considera jurídicamente relevante aquel que, sin la intervención de otros factores, produjo directamente el daño.

Esta perspectiva busca limitar la cadena causal, evitando la atribución de responsabilidad por causas remotas o indirectas. En el contexto colombiano, la aplicación de ésta teoría ha sido objeto de análisis en la jurisprudencia y la doctrina, especialmente en relación con la imputación de daños derivados de acciones u omisiones estatales. Por ejemplo, en situaciones donde se debate la responsabilidad del Estado por daños causados por terceros, la teoría de la causa próxima permite determinar si la acción u omisión estatal fue la causa directa del daño o si este es atribuible a una causa más inmediata.

Esta aproximación contribuye a una delimitación más precisa de la responsabilidad estatal, enfocándose en la causa que tiene una relación directa y significativa con el daño sufrido por el particular.

Al respecto, Arenas Mendoza (2020) señala que "la determinación de los elementos de la responsabilidad por vía jurisprudencial permitirá superar contradicciones teóricas, dificultades prácticas y, sobre todo, evitar sentencias en las que se desconozcan los derechos de las víctimas" (p. 15).

### **Teoría de la Imputación Objetiva.**

La teoría de la imputación objetiva, originalmente formulada en el ámbito del derecho penal, ha sido adoptada progresivamente por el derecho administrativo colombiano como herramienta clave para evaluar la responsabilidad del Estado.

Su aporte radica en permitir una evaluación más precisa sobre si un daño puede ser atribuido, de manera objetiva, a la actuación del agente estatal. Esta teoría no se enfoca únicamente en el hecho de que exista un nexo causal, sino en si ese vínculo resulta jurídicamente relevante. En este sentido, aspectos como la creación de riesgos no permitidos y el rompimiento de límites razonables cobran especial importancia.

Como lo señala Rojas - Quiñones (2014), “la jurisprudencia del Consejo de Estado ha venido prohiendo criterios propios de la teoría de la imputación objetiva que se manejan en el derecho penal bajo el influjo de la doctrina alemana actual”. (Rojas - Quiñones, 2014)

Este enfoque complementa las otras teorías causales analizadas. Mientras la teoría de las equivalencias abarca toda condición posible del daño, la causalidad adecuada filtra solo los hechos previsibles y relevantes. La causa próxima se enfoca en el último eslabón de la cadena causal. Pero es la imputación objetiva la que aporta un criterio normativo, útil para identificar cuándo el Estado debe responder por haber generado un riesgo que no estaba permitido social ni jurídicamente.

### **5.4. Regímenes de Responsabilidad**

Analizando a Ruiz, (2007). En el libro de la escuela judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, en el contexto del Derecho Administrativo colombiano, se ha consolidado una distinción fundamental entre dos regímenes de responsabilidad del Estado: el subjetivo y el objetivo. Esta diferenciación define las condiciones bajo las cuales puede imputarse al Estado la obligación de reparar los daños causados a los particulares. El régimen subjetivo se fundamenta en la figura de la falla del servicio, lo que implica que la responsabilidad estatal surge cuando se demuestra una conducta negligente, ineficiente o culposa en el cumplimiento de sus funciones. Por otro lado, el régimen objetivo reconoce la responsabilidad del Estado incluso en ausencia de culpa, siempre que exista un daño especial o un riesgo excepcional generado por una actuación legítima pero

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

anormal. Esta clasificación no es meramente técnica: responde a una lógica de equidad y justicia material, en la que el Estado asume la carga de los perjuicios que impone a los ciudadanos, dependiendo de las circunstancias. Así, se fortalece la protección de los derechos en contextos diversos y a menudo desiguales. (Ruis, 2007)

### **Régimen Subjetivo.**

El régimen subjetivo de responsabilidad estatal parte de una idea esencial: el Estado debe responder cuando, al prestar un servicio público, actúa con negligencia, descuido o incumple sus deberes. Para que se configure esta forma de responsabilidad, no basta con que exista un daño; es necesario demostrar que la administración incurrió en una conducta culposa, es decir, que su actuar fue deficiente, inoportuno o ineficaz.

Esta concepción está respaldada por el artículo 90 de la Constitución Política de 1991, que señala que “el Estado es patrimonialmente responsable por los daños antijurídicos imputables a la acción o la omisión de las autoridades públicas”. (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 90).

Bajo este régimen, se analiza si la conducta del Estado se apartó del estándar de diligencia exigido y si esa falla fue determinante en la producción del daño. No se trata de sancionar el simple error humano, sino de proteger al ciudadano frente a omisiones o actos que, por su gravedad, lesionan derechos y generan consecuencias injustas. Así, la responsabilidad no es automática: debe probarse con claridad que hubo una falla atribuible a la administración pública

### **Falla en el Servicio.**

La doctrina y la jurisprudencia han establecido que para que proceda este régimen de responsabilidad, debe demostrarse que el daño producido es consecuencia de una actuación defectuosa o negligente de la administración pública en el ejercicio de sus funciones. En otras palabras, el Estado será responsable por aquellos daños que ocurran como resultado de la ineficiencia en la prestación de los servicios públicos o en el cumplimiento de sus deberes. (Ruiz, 2017)

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

Esta responsabilidad exige la presencia de un título de imputación subjetivo, que implica la existencia de dolo o culpa en la actuación administrativa. En este sentido, el análisis de la falla del servicio no solo se refiere a la existencia de un daño, sino también a la demostración de que el mismo fue causado por una conducta defectuosa de la entidad estatal. La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han sido claros en la aplicación de este régimen, subrayando la importancia de la culpa administrativa como factor determinante en la responsabilidad estatal

Por ejemplo, en la Sentencia del Consejo de Estado, Radicación No. 25000-23-26-000-1997-03611-01 (2010), se analizó la responsabilidad del Estado por omisión en el control de actividades mineras ilegales, concluyendo que la falta de vigilancia constituyó una falla en el servicio

### **Régimen Objetivo.**

Analizando a Cortés y M'Causland, (2022).

Dentro del derecho administrativo colombiano, el régimen de responsabilidad objetiva plantea una visión más justa y equilibrada frente a los daños que pueden derivarse de la acción estatal. Bajo este enfoque, no es necesario probar que el Estado actuó con culpa o intención de causar perjuicio; basta con demostrar que una actuación legítima generó un daño que los ciudadanos no están obligados a soportar. Es lo que se conoce como daño especial o riesgo excepcional. El daño especial ocurre cuando una actividad pública, aunque válida, impacta de forma desproporcionada a una persona o comunidad en comparación con el resto de la sociedad.

Este tipo de responsabilidad busca reconocer que, en ocasiones, el ejercicio del poder público puede generar cargas anómalas para algunos, y por tanto, el Estado debe responder por ello. Un ejemplo claro sería una obra de infraestructura que, al ser construida, perjudica gravemente a un vecino mientras beneficia al conjunto. El régimen objetivo no castiga al Estado, sino que le exige asumir las consecuencias de sus actos cuando estos imponen sacrificios individuales que deben ser justamente compensados en nombre del interés general. . (M'Causland, 2022)

**Daño Especial.**

Teniendo en cuenta la Sentencia del Consejo de Estado, Radicación No. 11001-03-26-000-2014-00077-00 (2018), el daño especial es una figura que permite atribuir responsabilidad al Estado bajo el régimen de imputación objetiva, cuando una actuación suya “aunque legítima” genera un perjuicio que recae de manera desproporcionada sobre una persona o grupo, sin que exista justificación para ello. En estos casos, la carga impuesta no es compartida por el resto de la sociedad, lo que rompe con el principio de equidad en la distribución de los sacrificios públicos. Se trata de situaciones en las que, sin mediar falla o culpa, la intervención estatal termina afectando de forma excepcional a algunos ciudadanos, quienes no están jurídicamente obligados a soportar ese daño.

El Consejo de Estado ha reconocido la aplicación del régimen objetivo de responsabilidad en aquellos casos donde la actividad estatal, aun siendo legítima y sin evidenciar falla, genera un daño que rompe el equilibrio de las cargas públicas. Un ejemplo de ello se encuentra en la Sentencia con Radicación No. 11001-03-26-000-2014-00077-00 (2018), en la cual se analizó la legalidad de la Resolución 2235 de 2012, mediante la cual el Gobierno Nacional reglamentó la destrucción de maquinaria pesada empleada en actividades de minería ilegal.

En ese caso, el demandante sostuvo que la aplicación de dicha norma afectó de manera desproporcionada a pequeños y medianos mineros, imponiéndoles una carga que no soportaron en igualdad de condiciones otros actores del sector. Alegó, además, la vulneración de derechos fundamentales como el debido proceso, la propiedad y la seguridad jurídica. A pesar de que la política de control minero perseguía un fin constitucionalmente válido, su ejecución terminó generando un perjuicio excesivo en comunidades locales, sin mecanismos efectivos de compensación. El Consejo de Estado declaró la responsabilidad del Estado por el impacto injustificado que sufrieron estas poblaciones, al considerar que se rompió el principio de equidad en la distribución de cargas.

**Riesgo Excepcional**

De acuerdo con lo señalado en la Sentencia del Consejo de Estado, Radicado No. 25000-23-36-000-2015-01594-02 (2019), el riesgo excepcional se configura cuando el Estado, en el

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

desarrollo de actividades que, por su naturaleza, implican un alto nivel de peligro, causa daños a particulares que no están obligados jurídicamente a soportarlos. Esta figura parte del principio de que incluso una actuación legítima puede generar efectos adversos cuando pone en riesgo de forma anormal a ciertos ciudadanos.

No se exige demostrar una falla del Estado; basta con acreditar que el daño deriva directamente de una acción riesgosa. Así ocurrió en la sentencia mencionada, donde la parte demandante alegó que la Policía Nacional destruyó su maquinaria durante un operativo contra la minería ilegal, ocasionándole un perjuicio patrimonial considerable. El afectado afirmó estar en proceso de formalización minera, por lo que creía tener derecho a continuar operando hasta obtener el respectivo título.

El Consejo de Estado analizó si la omisión del Estado en ejercer control oportuno sobre la minería ilegal representaba un riesgo excepcional para las comunidades. Se concluyó que este se configura cuando hay afectaciones a derechos como la propiedad y el debido proceso, especialmente al destruirse maquinaria sin agotar un procedimiento administrativo previo. Esto impidió ejercer el derecho de defensa, generando inseguridad jurídica y pérdidas económicas considerables.

La aplicación indiscriminada de esta medida, sin distinguir entre minería ilegal y procesos de legalización, causó perjuicios desproporcionados. En muchos territorios, la minería es la única fuente de sustento; por tanto, destruir maquinaria sin ofrecer alternativas o compensaciones agravó la vulnerabilidad económica de las comunidades afectadas.

### **5.5. Eximente de Responsabilidad.**

En la sentencia del Consejo de Estado, Radicación número: 20042 (2012), se reconoce que los eximentes de responsabilidad son circunstancias que interrumpen el nexo causal entre la conducta del Estado y el daño alegado, impidiendo que se configure su responsabilidad.

Para Patiño Héctor, en el artículo para la revista de Derecho Privado No. 20, refiere que:

Se pueden exonerar de responsabilidad al demandado de forma total cuando la fuerza mayor, el hecho del tercero y/o el hecho de la víctima son consideradas como la causa única exclusiva y determinante del daño. Pero también puede demostrarse que probada esa causal

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

exonerativa, su ocurrencia tuvo incidencia en la producción del daño junto con el actuar del demandado a título de concausalidad, evento en el cual la consecuencia no será, en principio, la exoneración total de responsabilidad, sino que se estará frente a una reducción en la apreciación del daño, es decir, una reducción de la indemnización. (Patiño, 2011).

Ahora bien, el consejo de Estado mediante sentencia del expediente 19067, del M.P. Mauricio Fajardo Gómez refiere que:

Las causales eximentes de responsabilidad constituyen diversos eventos que dan lugar a que devenga imposible imputar, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo. (...) Por otra parte, a efectos de que operen los eximentes de responsabilidad (hecho de la víctima o de un tercero), es necesario aclarar, en cada caso concreto, si el proceder activo u omisivo de aquellos tuvo, o no, injerencia y en qué medida, en la producción del daño. En ese orden de ideas, resulta dable concluir que para que dichas causales eximentes de responsabilidad puedan tener plenos efectos liberadores respecto de la responsabilidad estatal, resulta necesario que la conducta desplegada por la víctima o por un tercero sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada o determinante, pues en el evento de resultar catalogable como una concausa en la producción del daño no eximirá al demandado de su responsabilidad y, por ende, del deber de indemnizar, aunque, eso sí, habrá lugar a rebajar su reparación en proporción a la participación de la víctima. (...) (Fallo 19067 de 2011 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P. Mauricio Fajardo Gómez)

### **Eximente de Responsabilidad, Fuerza Mayor.**

La Sentencia del Consejo de Estado, con radicado número 23024, (2012). Relaciona que la fuerza mayor se define como un evento imprevisible que impide el cumplimiento de una obligación o que provoca un daño, sin que el deudor o responsable pueda evitarlo. En el contexto de la responsabilidad estatal, la fuerza mayor actúa como una causal exonerativa cuando el Estado demuestra que el daño fue causado por un evento ajeno a su control y que no pudo prever ni resistir. El Consejo de Estado ha reconocido que la fuerza mayor puede exonerar de responsabilidad cuando se acredita que el evento fue imprevisible e irresistible, rompiendo así el

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

nexo causal entre la acción u omisión estatal y el daño sufrido. (Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, Radicado 25000-23-26-000-1999-01961-01. 2012)

### **Eximente de Responsabilidad, Culpa exclusiva de la Víctima.**

El artículo 2357 del Código Civil Colombiano establece “La apreciación del daño está sujeta a reducción si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”. (Código Civil Colombiano, Ley 57, 1987, art. 2357).

El artículo 70 de la Ley 270 de 1996 Ley Estatutaria de la Administración de Justicia establece: “El daño se entenderá como debido a culpa exclusiva de la víctima cuando ésta haya actuado con culpa grave o dolo, o no haya interpuesto los recursos de Ley. En estos eventos se exonerará de responsabilidad al Estado”. (Ley 270, 1996, art. 70).

La culpa exclusiva de la víctima es una figura que libera al Estado de responsabilidad cuando se demuestra que el daño sufrido fue causado únicamente por la conducta imprudente o dolosa del propio afectado. Esta eximente parte del principio de justicia según el cual nadie puede exigir reparación por un daño que él mismo generó con su actuar negligente o intencional. Así lo reconocen tanto el Código Civil como la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. En contextos complejos, esta figura invita a reflexionar sobre el rol activo de los ciudadanos frente al riesgo. No toda situación de daño implica automáticamente responsabilidad estatal: a veces, es la propia acción o inacción del afectado la que rompe el vínculo con el deber de reparación

### **Eximente de Responsabilidad, Hecho de un Tercero.**

Para la Universidad de los Andes (2020), el hecho de un tercero como causal de exoneración consiste en la intervención exclusiva de un agente jurídicamente ajeno al demandado, en la producción de un daño. Para que el hecho de un tercero tenga poder exoneratorio, dicha conducta debe reunir la característica de imprevisibilidad que se requiere para la fuerza mayor y el caso fortuito. (Universidad de los Andes, 2020)

En este sentido, Los eximentes de responsabilidad en el derecho administrativo colombiano permiten al Estado liberarse total o parcialmente de su deber de indemnizar cuando se demuestra que el daño proviene de causas ajenas a su actuación. Según la jurisprudencia del

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

Consejo de Estado, estos eximentes: fuerza mayor, hecho exclusivo de la víctima o de un tercero, deben cumplir con los requisitos ya descritos en cada eximente. Si el hecho alegado fue determinante del daño, se exime totalmente al Estado; si fue concurrente, se atenúa la indemnización. La normativa y doctrina coinciden en que se debe analizar cada caso concreto con rigor probatorio y jurídico.

## **5.6. Análisis**

Se puede concluir que el régimen de responsabilidad extracontractual del Estado colombiano frente a la minería ilegal se configura como un sistema jurídico complejo, cuya evolución ha sido impulsada por el reconocimiento de derechos fundamentales, el desarrollo jurisprudencial y la presión social frente a los impactos negativos de dicha actividad.

El artículo 90 de la Constitución Política de 1991 constituye la piedra angular de esta responsabilidad. El capítulo explora de manera integral los elementos estructurales de la responsabilidad administrativa: acción, omisión, daño antijurídico y nexo causal.

En este marco, se destaca que la omisión estatal puede dar lugar a responsabilidad cuando se demuestra que el Estado no cumplió con su deber de regulación o control, y dicha omisión facilitó la ocurrencia de un daño evitable. Este enfoque cobra relevancia en territorios donde la falta de presencia estatal ha sido determinante para el crecimiento de economías ilícitas como la minería no autorizada.

Asimismo, se examinan diversas teorías de imputación causal como la de la causalidad adecuada, la causa próxima y la imputación objetiva que permiten delimitar con precisión cuándo un daño puede ser jurídicamente atribuido al Estado. Este análisis teórico es fundamental para evitar imputaciones arbitrarias, y al mismo tiempo, para garantizar que los derechos de las víctimas no sean desestimados por interpretaciones restrictivas de la causalidad.

En cuanto a los regímenes de responsabilidad, el capítulo distingue entre el subjetivo (basado en la falla del servicio) y el objetivo (daño especial o riesgo excepcional), ambos reconocidos por el Consejo de Estado. Ésta diferenciación permite que incluso en ausencia de culpa, el Estado pueda ser condenado a reparar un daño si este fue anormal o desproporcionado para la víctima. También se analizan los eximentes de responsabilidad, como la fuerza mayor, el

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

hecho exclusivo de la víctima y el hecho de un tercero, los cuales deben ser acreditados con rigurosidad para liberar al Estado de su deber de indemnizar.

En síntesis, el capítulo evidencia que la configuración de la responsabilidad estatal frente a la minería ilegal es una herramienta clave no solo para la reparación de víctimas, sino para exigir un Estado más activo, eficiente y garante de derechos en territorios históricamente marginados por su débil intervención institucional.

## **6. Capítulo 2. Marco Normativo y Jurisprudencial sobre la Responsabilidad del Estado.**

### **6.1. La Minería en Colombia.**

Analizando a Juviano, (2018). La minería en Colombia representa una de las actividades económicas más significativas para el país, al estar directamente ligada al aprovechamiento de los recursos minerales del subsuelo nacional. A lo largo de la historia, esta práctica ha contribuido al crecimiento económico y al desarrollo de diversas regiones.

Sin embargo, su importancia no puede desligarse de los desafíos que plantea en términos sociales y ambientales. Por eso, el ordenamiento jurídico colombiano ha establecido un marco legal y constitucional que busca armonizar el desarrollo minero con la protección del medio ambiente y el respeto por los derechos de las comunidades que habitan los territorios donde se lleva a cabo esta actividad.

Además, la Constitución Política de 1991 en su artículo 332, establece que “el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables” (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 332).

Otorgándole la facultad de regular su explotación.

Y, el artículo 80 dispone que “el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución”. (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 80).

El principal instrumento normativo que regula la actividad minera es el Código de Minas, contenido en la Ley 685 de 2001. Este código define los principios, derechos y obligaciones

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

relacionados con la exploración y explotación de recursos minerales en el territorio colombiano. Entre sus disposiciones, se destaca la clasificación de la minería en tres categorías:

- Pequeña Minería: Actividades realizadas por personas naturales o jurídicas que cumplen con ciertos límites de producción establecidos por la ley.
- Mediana Minería: Operaciones que superan los límites de la pequeña minería, pero no alcanzan los de la gran minería.
- Gran Minería: Explotaciones de gran escala que exceden los límites de la mediana minería.

Éstas categorías permiten al Estado establecer regulaciones y controles adecuados según la escala de la actividad minera.

### **6.1.1. Procedimientos.**

Según la Agencia Nacional de Minería (ANM), relaciona que:

Para llevar a cabo actividades mineras, es necesario obtener un título minero, que otorga el derecho a explorar y explotar los recursos minerales en un área determinada. El contrato de concesión es la modalidad principal de título minero vigente, según la Ley 685 de 2001. (Unidad de restitución de tierras, 2020)

Este contrato abarca todas las etapas de la actividad minera, desde la exploración hasta el cierre y abandono de la mina.

Además, como lo relaciona Mendez, (2021), adicional al título minero, es obligatorio obtener una licencia ambiental antes de iniciar las actividades de explotación. Ésta licencia garantiza que la operación minera cumpla con las normativas ambientales y mitigue los posibles impactos negativos en el entorno.

### **6.1.2. Regulaciones.**

Entre los decretos que reflejan los esfuerzos del Gobierno colombiano por regular y orientar la actividad minera, buscando un equilibrio entre el desarrollo económico, la protección ambiental y el bienestar de las comunidades involucradas, se encuentran los siguientes:

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía: aquí compila y actualiza la normativa del sector de minas y energía, estableciendo el marco regulatorio para las actividades mineras en Colombia. Su objetivo es unificar y simplificar las disposiciones legales existentes, facilitando su aplicación y cumplimiento.

Decreto 1666 de 2016 del Ministerio de Minas y Energía: en este decreto adiciona el Decreto 1073 de 2015 en lo relacionado con la clasificación minera, estableciendo criterios para diferenciar entre pequeña, mediana y gran minería, con el fin de aplicar regulaciones específicas según la escala de la actividad.

Decreto 1975 de 2016 del Ministerio de Minas y Energía: Este decreto adiciona el Decreto 1073 de 2015 en relación con la integración de áreas y prórrogas de contratos de concesión, permitiendo una gestión más eficiente de los títulos mineros y fomentando la continuidad de proyectos mineros en el país.

Decreto 1378 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía: Este decreto adiciona el Decreto 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas, facilitando la formalización de pequeños mineros y promoviendo prácticas legales en el sector.

Decreto 977 de 2024: Este decreto, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, regula los distritos mineros especiales conforme al artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Establece criterios para la delimitación e implementación de estos distritos, buscando promover la reconversión productiva en áreas mineras y abordar la transición energética justa. (Holland & Knight, 2024)

Decreto 005 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía: Este decreto adiciona el Título 2 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, relacionado con la minería. Su objetivo es actualizar y complementar la normativa existente para mejorar la gestión y regulación del sector minero en Colombia.

Con base en los decretos señalados, es evidente que el Gobierno colombiano ha estructurado un lineamiento normativo sólido y progresivo para combatir la minería ilegal, dentro del marco del derecho administrativo. Ésta línea normativa no solo se enfoca en sancionar las prácticas ilícitas, sino que también desarrolla estrategias preventivas mediante la

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

formalización de pequeños mineros, la clasificación técnica de la minería y la delimitación de zonas especiales para la reconversión productiva.

El Decreto 1073 de 2015 Ministerio de Minas y Energía, sienta las bases de ésta estructura legal, integrando y sistematizando la regulación del sector minero. A partir de allí, los decretos posteriores como el 1666 y el 1378, evidencian una evolución normativa que responde a los desafíos del territorio, otorgando herramientas diferenciadas según el tipo de minería y fomentando el cumplimiento normativo.

El Decreto 977 de 2024 y el 005 de 2025 Ministerio de Minas y Energía, muestran un interés del Estado por intervenir de manera planificada en zonas con fuerte presencia de minería ilegal, mediante distritos especiales y actualizaciones regulatorias que se alinean con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. En conjunto, estos decretos demuestran una política pública articulada, que combina control, formalización, y desarrollo, reafirmando el compromiso del Estado en enfrentar la minería ilegal desde una perspectiva legal, técnica y socialmente sostenible.

### **6.1.3. Referente Jurisprudencial de la Minería Ilegal en Colombia.**

Tomando como referente la Sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional se ha erigido como un hito en la jurisprudencia colombiana y constituye un referente ineludible al abordar fenómenos como la minería ilegal, cuyas implicaciones trascienden lo jurídico para instalarse en la esfera de los derechos fundamentales. En ésta providencia, la Corte reconoció al Río Atrato, su cuenca y afluentes, como sujeto de derechos, marcando un viraje paradigmático en la comprensión del entorno natural no sólo como un bien jurídico a proteger, sino como un ente titular de derechos fundamentales, al igual que cualquier ser humano.

Ésta visión “ecocéntrica”, según lo sostuvo la Corte en la sentencia en mención, parte de la necesidad urgente de superar el antropocentrismo jurídico tradicional, especialmente frente a actividades como la minería ilegal, que ha devastado territorios, contaminado fuentes hídricas y afectado profundamente las formas de vida de comunidades étnicas que históricamente han habitado dichas regiones.

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

La Corte, citando informes de entidades como “el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP) y la Defensoría del Pueblo”, evidenció que la minería ilegal ha generado una crisis humanitaria en la cuenca del Atrato, con consecuencias nefastas para la salud, la seguridad alimentaria y los derechos culturales de las comunidades afrodescendientes y pueblos indígenas. En este sentido, el fallo no sólo ordena medidas de protección para el río, sino que impone obligaciones concretas al Estado colombiano, como la creación de una comisión de guardianes del río integrada por representantes estatales y comunitarios, para garantizar su conservación.

Ésta sentencia, representa un precedente crucial en la lucha contra la minería ilegal, al obligar a las autoridades a actuar con enfoque preventivo y restaurativo, y al exigir una articulación interinstitucional efectiva que no ha sido habitual en la praxis administrativa del país. En suma, la T-622 de 2016 también denuncia las falencias estructurales del aparato administrativo frente al control de la minería ilegal, convirtiéndose así en una guía jurídica, ética y operativa para la protección de territorios gravemente amenazados por la economía extractiva ilícita.

## **6.2. Jurisprudencia Consejo de Estado.**

Teniendo en cuenta el objetivo de la investigación, se seleccionaron aquellas sentencias en las que se analiza la posible responsabilidad o no del Estado en casos de minería.

Se revisaron decisiones judiciales relacionadas con minería entre los años 2015 y 2024, identificándose un total de 14 fallos. De estos, se analizaron en detalle 8 sentencias del Consejo de Estado correspondientes al periodo 2018-2024, en las cuales se abordó la acción de reparación directa.

### **Sentencia TA-DES002-ORD-047 del 24 de mayo de 2018 del Consejo de Estado.**

El 13 de junio de 2011, cinco personas murieron en López de Micay, tras un alud mientras extraían minerales sin condiciones seguras.

En la sentencia sí se reconoce la responsabilidad del Estado por omisión en el ejercicio de sus funciones de control y vigilancia sobre la minería en el municipio de López de Micay. Se determinó que varias entidades estatales tenían conocimiento de la minería ilegal en la zona y de

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

sus riesgos ambientales y para la seguridad de los trabajadores, pero no tomaron medidas efectivas para erradicarla ni garantizar la seguridad de quienes ejercían ésta actividad.

Sin embargo, la decisión también reconoce la concurrencia de culpas, estableciendo que las víctimas asumieron un riesgo al trabajar en condiciones inseguras sin las autorizaciones legales requeridas. En consecuencia, la indemnización fue reducida en un 50%, conforme al artículo 2357 del Código Civil, que regula la responsabilidad compartida en casos de daños.

Analizando, en la sentencia se revisa la falta de coordinación entre las diferentes entidades responsables del control de la minería ilegal. Si bien existía un convenio interinstitucional para erradicar éstas actividades, la sentencia evidenció que este no tuvo un impacto real en el municipio de López de Micay. La falta de ejecución de políticas públicas efectivas para la prevención de desastres mineros y la inacción frente a las denuncias recibidas reflejan un problema estructural en la gestión estatal de la minería en Colombia.

Además, la decisión pone en evidencia la dificultad de regular la minería ancestral o artesanal, que es una actividad de subsistencia para muchas comunidades. Si bien no es considerada ilegal, la falta de regulación y control estatal sobre éstas actividades genera riesgos tanto para los mineros como para el medio ambiente. Este caso podría servir de precedente para futuras acciones contra el Estado por su omisión en la protección de comunidades vulnerables frente a la minería sin control.

#### **Sentencia 40868 del 30 de mayo de 2019 del Consejo de Estado.**

El caso estudia los hechos tras el terremoto del Eje Cafetero, el Departamento del Quindío ocupó la cantera “Balcones”, propiedad de SINARCO LTDA., extrayendo material sin indemnizar ni respetar el título minero vigente. Aunque contaba con una autorización temporal, incumplió los términos técnicos y ambientales, y continuó explotando la cantera incluso después de vencida dicha autorización. Además, parte del material fue usado con fines distintos a la reconstrucción vial.

La sentencia sí reconoce la responsabilidad del Estado en cabeza del departamento del Quindío, con base en el régimen de daño especial, el cual impone una obligación de indemnización cuando la actividad legítima del Estado causa un daño antijurídico. Se concluyó que la ocupación de la cantera y la extracción de material sin la debida compensación económica

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

generaron un desequilibrio en las cargas públicas que SINARCO LTDA. no estaba obligada a soportar.

No obstante, la sentencia también establece limitaciones a la responsabilidad estatal en cuanto a ciertos daños reclamados por la sociedad demandante, particularmente aquellos relacionados con supuestos deterioros ambientales y técnicas de extracción, los cuales no fueron suficientemente probados.

En consecuencia, el fallo ordenó una indemnización parcial basada en el volumen de material aprovechable efectivamente extraído, pero descartó otras pretensiones por falta de sustento probatorio.

En el análisis de la sentencia, un aspecto clave en este caso es la falta de claridad y control en la concesión de autorizaciones temporales intransferibles para la explotación minera en escenarios de emergencia. La sentencia expone cómo el Estado, en su intento de atender la reconstrucción vial tras el desastre natural, incurrió en una ocupación prolongada que afectó los derechos de un concesionario minero legítimamente constituido.

Además, el fallo evidencia la necesidad de una mayor coordinación entre las entidades estatales encargadas de la gestión minera, pues en este caso se otorgaron permisos sin garantizar que los titulares de los derechos mineros fueran debidamente compensados. Ésta omisión generó un litigio prolongado que afectó tanto a la empresa privada como a la administración pública.

Finalmente, este caso subraya la importancia de la indemnización por daño especial como un mecanismo de equilibrio entre la necesidad de realizar obras públicas y la protección de los derechos de particulares afectados por la gestión estatal.

#### **Sentencia 58954 del 6 de noviembre de 2020 del Consejo de Estado.**

En ésta sentencia, donde Jaime Bautista Duque, denunció que la Policía Nacional destruyó su retroexcavadora usada para minería aurífera. Sin embargo, se comprobó que operaba sin título minero ni licencia ambiental, y que la destrucción se ajustó al Decreto 2235 de 2012 y a la Decisión 774 de la Comunidad Andina. Aunque el demandante alegó una omisión normativa que protegiera a mineros tradicionales, el Consejo de Estado concluyó que no existía tal excepción.

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

La sentencia concluye que el Estado no es responsable en este caso, dado que la incautación y destrucción de la maquinaria se realizó conforme a las normas vigentes en materia de minería ilegal.

Si bien se reconoció que la parte demandante sufrió una afectación patrimonial por la pérdida de su retroexcavadora, se determinó que ésta afectación no constituía un daño antijurídico, ya que el actor estaba en la obligación legal de soportarlo debido a la ilegalidad de su actividad. En consecuencia, no se configuró un título de imputación válido para declarar la responsabilidad del Estado.

Un aspecto importante en este caso es la reiteración de la jurisprudencia sobre la lucha contra la minería ilegal y la potestad de las autoridades para destruir maquinaria pesada empleada en éstas actividades. La sentencia refuerza la idea de que la normativa colombiana y la legislación comunitaria andina establecen claramente la prohibición del uso de maquinaria sin los permisos adecuados y la obligación de destruirla en caso de incumplimiento.

Además, el fallo resalta la importancia de la seguridad jurídica en estos procedimientos, reafirmando que la aplicación de la norma no puede estar sujeta a interpretaciones aisladas. La argumentación del demandante sobre una supuesta omisión reglamentaria fue desestimada, dejando claro que no existen excepciones para la destrucción de maquinaria pesada en casos de minería sin título ni licencia ambiental.

Este caso es relevante como precedente para futuras reclamaciones en el ámbito de la minería ilegal y los límites del derecho de los particulares a exigir reparaciones cuando su actividad no está respaldada por la normativa vigente.

#### **Sentencia 63360 del 20 de noviembre de 2020 del Consejo de Estado.**

En este caso, el 4 de septiembre de 2015, durante un operativo contra la minería ilegal en Puerto Berrío, la Policía Nacional destruyó maquinaria usada en actividades sin permiso. Adrián Humberto Holguín Álvarez demandó al Estado, alegando que su retroexcavadora fue incinerada y que fue detenido ilegalmente.

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

La sentencia concluye que el Estado no es responsable en este caso, ya que las actuaciones de la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación se ajustaron a la normatividad vigente.

El Consejo de Estado determinó que la destrucción de la retroexcavadora utilizada en minería ilegal se llevó a cabo conforme al Decreto 2235 de 2012, que ordena la destrucción de maquinaria pesada utilizada en actividades mineras sin título. Dado que el demandante no pudo demostrar que contaba con los permisos ambientales y mineros requeridos, se concluyó que el daño no era antijurídico.

Por otra parte, en cuanto a la supuesta detención ilegal, no se encontraron pruebas suficientes que demostraran que el demandante fue retenido en contra de su voluntad. El informe de allanamiento indicaba que el actor colaboró voluntariamente con las autoridades y no se impuso ninguna medida restrictiva de su libertad.

Como resultado, se confirmó el fallo de primera instancia que negó las pretensiones del demandante y se le impuso el pago de costas procesales.

Analizando la sentencia, un aspecto clave en este caso es la dificultad probatoria para demostrar la propiedad de maquinaria en contextos de minería ilegal. El Consejo de Estado reiteró la importancia del Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada como prueba de propiedad, concluyendo que las facturas aportadas por el demandante no eran suficientes para acreditar el dominio del bien destruido.

Además, la sentencia refuerza la jurisprudencia en materia de control de minería ilegal y la potestad de la Policía Nacional para incautar y destruir maquinaria pesada sin necesidad de un proceso administrativo sancionatorio previo. Esto pone de relieve la severidad de la política estatal contra la minería ilegal y su impacto en quienes realizan éstas actividades sin los permisos correspondientes.

Finalmente, el fallo subraya la importancia de la carga de la prueba en los procesos de reparación directa, pues en este caso el demandante no logró demostrar ni la propiedad de la maquinaria ni la supuesta detención arbitraria, lo que resultó en la negación de sus pretensiones y la imposición de condena en costas.

**Sentencia 60640 del 31 de agosto de 2022 del Consejo de Estado.**

Es otro caso similar, donde el 18 de abril de 2013, en Norcasia (Caldas), la Policía y la Fiscalía destruyeron una retroexcavadora usada en minería ilegal. Gildardo Antonio Gómez Mejía demandó al Estado, alegando ser dueño del equipo y señalando que el operador había iniciado un proceso de legalización minera.

La sentencia concluye que el Estado no es responsable del daño reclamado, dado que la destrucción de la retroexcavadora se realizó dentro del marco legal aplicable.

El Consejo de Estado determinó que la acción de la Policía Nacional estuvo fundamentada en el Decreto 2235 de 2012, el cual permite la destrucción de maquinaria pesada utilizada en minería ilegal sin necesidad de un proceso sancionatorio previo. Además, se verificó que el demandante no contaba con un título minero ni con una licencia ambiental para operar la máquina en actividades mineras.

Se descartó cualquier falla del servicio por parte de la Agencia Nacional de Minería y el Departamento de Caldas, pues éstas entidades no participaron en la ejecución del operativo ni tenían competencia directa en la destrucción del equipo. Como resultado, el daño sufrido por el demandante no fue considerado antijurídico, lo que llevó a la denegación de la reparación solicitada.

Al analizar la sentencia se revisa que un aspecto clave de ésta sentencia es la reafirmación del principio de legalidad en la lucha contra la minería ilegal. La decisión confirma que el uso de maquinaria pesada en actividades mineras sin título ni licencia ambiental justifica su destrucción inmediata, sin que ello implique una afectación indebida del derecho de propiedad.

Otro punto importante es la clarificación de la falta de legitimación en la causa por pasiva en demandas de reparación directa. El fallo establece que no se puede atribuir responsabilidad a entidades estatales que no tuvieron participación directa en la causa del daño reclamado, lo que refuerza el principio de imputabilidad directa en materia de responsabilidad extracontractual del Estado.

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

Finalmente, el caso subraya la necesidad de mejorar la información y comunicación en procesos de formalización minera, ya que muchos afectados argumentan desconocimiento de las decisiones administrativas que rechazan sus solicitudes. Este aspecto es fundamental para garantizar el debido proceso y evitar conflictos derivados de la minería ilegal en Colombia. Es importante recordar que el desconocimiento de la ley no constituye eximente de responsabilidad

### **Sentencia 70148 del 17 de octubre de 2023 del Consejo de Estado.**

De igual forma, en este caso para la fecha de septiembre de 2016, durante un operativo en Bagadó (Chocó), la Policía Nacional destruyó varias excavadoras usadas en actividades mineras sin permisos. Guarín Machado Rentería y otros afectados demandaron al Estado, alegando perjuicios patrimoniales y morales, y afirmando que estaban en proceso de formalización minera.

La sentencia concluye que el Estado no es responsable del daño reclamado, dado que la actuación de la Policía Nacional se realizó dentro del marco legal aplicable.

El Consejo de Estado determinó que el daño patrimonial sufrido por el demandante no era antijurídico, pues la destrucción de la maquinaria se efectuó conforme al Decreto 2235 de 2012, que establece que la maquinaria utilizada en minería sin título minero debe ser destruida. Además, la Decisión 774 de la Comunidad Andina respalda ésta medida como una estrategia de lucha contra la minería ilegal.

En consecuencia, no se configuró una falla en el servicio por parte del Estado, ni un daño indemnizable. La sentencia concluye que el demandante debía soportar la destrucción de su maquinaria al no contar con los permisos exigidos por la normativa vigente.

En la sentencia se revisa la reafirmación del principio de legalidad en la lucha contra la minería ilegal. El fallo subraya que la falta de un título minero y una licencia ambiental habilita a las autoridades para destruir maquinaria pesada sin necesidad de un proceso sancionatorio previo.

También es importante la diferenciación entre minería ilegal y minería tradicional. La defensa del demandante alegó que la actividad minera se desarrollaba bajo un proceso de formalización y que contaban con un contrato con el consejo comunitario bajo la Ley 70 de 1993. Sin embargo, el Consejo de Estado enfatizó que la simple presentación de un trámite de

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

formalización no equivale a la obtención de un derecho consolidado, y que mientras no se expida el título minero, la actividad sigue siendo ilegal.

Finalmente, el fallo deja abierta la necesidad de mejorar los procedimientos administrativos en los operativos contra la minería ilegal, para evitar confusiones y garantizar el respeto de los derechos de quienes están en proceso de formalización.

### **Sentencia 49418 del 14 de febrero de 2024 del Consejo de Estado.**

Para éste caso ocurrido en Amagá - Antioquia, donde Jesús Antonio Escobar Gutiérrez y Otros, vieron afectado su predio por la explotación ilegal de carbón realizada por particulares sin autorización. La actividad fue denunciada y existía una orden de cierre desde 2001.

La sentencia concluye que el Estado no es responsable, ya que el municipio de Amagá adoptó las medidas requeridas dentro de su competencia para detener la explotación ilegal de carbón, pero los responsables continuaron con la actividad de manera clandestina.

El Consejo de Estado determinó que, si bien se probó la existencia de un daño material en el inmueble de los demandantes, este no era imputable al municipio bajo el estándar de falla del servicio. La administración municipal actuó dentro de su marco normativo y ejecutó las órdenes de cierre emitidas por la autoridad minera. Sin embargo, la continuidad de la explotación minera ilegal por parte de particulares escapó a su control, lo que llevó a la denegación de la demanda de reparación directa.

En consecuencia, no se configura un daño antijurídico atribuible al Estado, y la responsabilidad recae exclusivamente en los particulares que realizaron la explotación ilegal.

En la sentencia también se reafirma el principio de imputación de responsabilidad en casos de daño ambiental y urbano. El fallo destaca que para que el Estado sea declarado responsable debe demostrarse que la administración municipal incurrió en una omisión grave y efectiva en su deber de control y vigilancia, lo que no se probó en este caso.

Otro punto importante es la limitación de la responsabilidad estatal cuando la afectación proviene de la conducta de particulares. La sentencia establece que la presencia de actividad minera ilegal no implica automáticamente responsabilidad del Estado, especialmente si la administración local ha tomado medidas razonables dentro de su competencia.

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

Finalmente, el fallo resalta la necesidad de fortalecer los mecanismos de ejecución de órdenes administrativas, pues, aunque el municipio actuó, los responsables continuaron con la explotación ilegal. Esto sugiere la necesidad de mayor articulación entre autoridades mineras, ambientales y de orden público para garantizar el cumplimiento de las medidas de suspensión en estos casos.

### **Sentencia 64634 del 27 de septiembre de 2024 del Consejo de Estado.**

Este caso similar a los anteriores, ocurrido el 23 de enero de 2014, durante un operativo contra la minería ilegal en Chaparral, Tolima, fue destruida con explosivos una retroexcavadora de Ana Rocío Buitrago Mora. Ella argumentó que la maquinaria se usaba para adecuar tierras con fines agropecuarios, actividad respaldada por permisos locales. Inicialmente se desestimó su demanda por no probar la propiedad.

La sentencia concluye que el Estado no es responsable, ya que la destrucción de la retroexcavadora se realizó conforme al marco normativo vigente y dentro de la lucha contra la minería ilegal.

Aunque se reconoció que la demandante tenía posesión legítima del bien, esto no fue suficiente para considerar que el daño sufrido era antijurídico, pues la normativa aplicable establece que la maquinaria pesada utilizada en minería ilegal debe ser destruida, independientemente de su propiedad o posesión. La Policía Nacional, en cumplimiento del Decreto 2235 de 2012, actuó conforme a derecho al verificar que no existían títulos mineros ni licencias ambientales que justificaran la presencia del equipo en la zona intervenida.

Por lo tanto, al no configurarse un daño antijurídico y no demostrarse una actuación arbitraria de las entidades demandadas, el Consejo de Estado negó la reparación solicitada.

En la sentencia se revisa un aspecto clave de ésta, y es la reafirmación del principio de legalidad en la lucha contra la minería ilegal y la potestad de la Policía Nacional para proceder con la destrucción de maquinaria pesada sin necesidad de una sanción administrativa previa. Esto ratifica la posición del Estado en cuanto a la aplicación inmediata de medidas de control ambiental para evitar daños ecológicos irreparables.

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

No obstante, el fallo también deja abierta la discusión sobre la seguridad jurídica de los poseedores de bienes en zonas donde se realizan operativos de control minero, ya que en este caso la demandante alegó que la máquina se utilizaba para fines agropecuarios. Esto plantea la necesidad de mejorar los procedimientos de identificación de maquinaria en operativos, evitando decisiones arbitrarias que puedan afectar derechos de terceros no vinculados a la minería ilegal.

Este precedente refuerza la necesidad de que los propietarios o poseedores de maquinaria pesada en zonas de intervención minera acrediten de manera fehaciente el uso lícito de sus equipos para evitar la pérdida de bienes en este tipo de operativos.

### **6.3. Análisis Jurisprudencial de Sentencias Consejo de Estado.**

En el marco del análisis jurisprudencial realizado, se estudiaron ocho sentencias proferidas por el Consejo de Estado entre los años 2018 y 2023, relacionadas con la minería ilegal y la eventual responsabilidad del Estado. De éstas, dos reconocieron la responsabilidad del Estado por omisión en el control y prevención de dicha actividad, al evidenciarse una falla en el servicio por parte de las autoridades competentes. Los seis restantes no declararon responsabilidad estatal, al considerar que no se configuraron los elementos suficientes para establecer un nexo causal entre la inacción institucional y los daños ocasionados por la minería ilegal en los territorios

#### **Comportamiento observado en los casos analizados.**

Se fundamentan en la falla del servicio por omisión estatal, lo que implica que las autoridades no actuaron con la diligencia debida para prevenir daños causados por la minería ilegal, configurándose la responsabilidad

Las altas cortes han reconocido que cuando una omisión estatal conlleva un perjuicio no exigible a un ciudadano, se configura un daño antijurídico que debe ser objeto de reparación.

Las decisiones establecen que el Estado tenía conocimiento del problema, pero no tomó medidas eficaces para mitigar sus efectos.

Casos analizados:

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

- a) La sentencia con radicado 19001233300220130047600 resulta paradigmática en cuanto a la configuración de una falla estatal por omisión, especialmente si se relaciona con los casos de minería en Iscuandé, donde el Estado también fue advertido pero no actuó en López de Micay,
- b) Expediente 40868: En este caso, quedó demostrado que la ocupación de una cantera generó afectaciones directas a los demandantes. A pesar de ello, el Estado no logró justificar de manera adecuada por qué intervino en ese espacio ni acreditó que su actuación estuviera amparada por razones legales o de interés general. Esta ausencia de justificación evidenció una actuación arbitraria, que terminó causando un perjuicio que pudo haberse evitado con una intervención responsable y transparente por parte de las autoridades.

Por otro lado, algunas decisiones judiciales concluyen que no existe daño antijurídico, ya que las personas afectadas estaban legalmente obligadas a soportar la actuación del Estado. En estos casos, los jueces consideran que la intervención estatal se enmarca dentro de sus funciones legítimas y no representa una carga injusta para los ciudadanos, por lo que no procede ningún tipo de reparación.

Se justifica la intervención del Estado bajo el poder de policía y el control de minería ilegal, señalando que las entidades actuaron conforme a la ley vigente (Decreto 2235 de 2012 y Decisión 774 de la Comunidad Andina).

Se rechazan alegaciones de omisión estatal, argumentando que las normas vigentes no permitían excepciones en el control de minería ilegal y que las autoridades ejecutaron sus funciones dentro del marco legal.

En algunos casos, se niega la responsabilidad porque no se probó la relación causal entre la acción estatal y el daño reclamado.

Ejemplos de Casos analizados:

- a) Expedientes 2167940 y 2169014:

En estos casos, el Consejo de Estado determinó que la destrucción de la maquinaria se realizó dentro del marco legal, ya que los demandantes operaban actividades mineras sin contar con los permisos exigidos por la normativa vigente. Al no acreditar la legalidad de

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

su operación, las autoridades actuaron conforme a la ley, lo que llevó al tribunal a negar cualquier tipo de reparación.

- b) Expediente 60640: La demanda fue rechazada por una razón de forma: los accionantes no demostraron estar legitimados para actuar en el proceso. Es decir, no se comprobó de manera suficiente que tuvieran un interés jurídico directo en los hechos reclamados, lo cual impidió que el caso avanzara hacia un análisis de fondo.

En este sentido, la diferencia clave entre las sentencias que reconocen y las que no reconocen responsabilidad del Estado, radica en la prueba de la omisión estatal y la existencia del daño antijurídico.

- Cuando se demuestra que el Estado tenía el deber de actuar y no lo hizo, se declara su responsabilidad.
- Cuando se considera que la intervención estatal estuvo justificada y dentro de la normativa vigente, se niega la responsabilidad.

Ahora bien, a partir del análisis de sentencias relacionadas en éste capítulo, se identifican los siguientes patrones jurisprudenciales en las que se discutió la responsabilidad del Estado en el marco de la reparación directa:

### **Decisiones Predominantes.**

Dos casos en los que sí se reconoció la responsabilidad del Estado, se evidencia principalmente omisión en el control de la actividad minera ilegal.

Seis casos en los casos que no se reconoció la responsabilidad, ya sea porque no se demostró el daño antijurídico o porque la parte demandante no logró acreditar la relación de causalidad entre la omisión del Estado y los perjuicios sufridos.

## Conclusión

Teniendo en cuenta este capítulo donde se ha desarrollado un marco normativo y jurisprudencial complejo y progresivo frente al fenómeno de la minería, particularmente para enfrentar los desafíos de la minería ilegal. La minería en Colombia, si bien representa un eje económico estratégico, también ha sido fuente de significativas tensiones sociales y jurídicas, lo cual ha exigido del Estado un ejercicio constante de regulación, formalización y control.

En el análisis normativo, se evidencia que el país cuenta con un cuerpo legal robusto, anclado en la Constitución de 1991 y desarrollado a través de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), complementado por decretos que atienden desde la clasificación de la minería hasta la implementación de distritos mineros especiales. Estos decretos no solo buscan sancionar la minería ilegal, sino también fomentar la formalización de pequeños mineros y generar alternativas económicas sostenibles en los territorios afectados.

En el plano jurisprudencial, el análisis de ocho sentencias del Consejo de Estado entre 2018 y 2024 donde se reconoció la responsabilidad del Estado en aquellos casos que se probó una omisión en el deber de vigilancia y control sobre actividades mineras ilegales. Y los casos donde el Consejo negó la responsabilidad estatal al considerar que la actuación de las autoridades se ajustó a la legalidad vigente

Esta dualidad pone en evidencia la tensión entre la necesidad de ejercer un control estatal efectivo frente a la minería ilegal y la obligación de respetar las garantías y derechos de los ciudadanos.

En síntesis, este capítulo no solo permite comprender el marco legal y jurisprudencial de la minería en Colombia, sino que también destaca las limitaciones estructurales del aparato estatal en el control del territorio y en la protección de los derechos colectivos e individuales en contextos de economía extractiva.

## **7. Capítulo 3. Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal en el Municipio de Santa Bárbara de Icuandé durante el periodo 2018-2024**

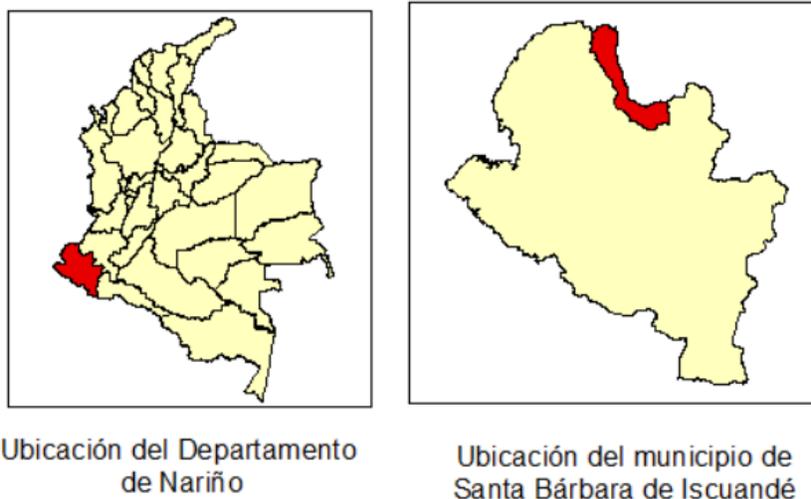
### **7.1. Contexto del Municipio.**

**Localización:** Santa Bárbara de Icuandé es un municipio colombiano ubicado en el departamento de Nariño, cuya cabecera municipal es Icuandé. Situado a aproximadamente 550 kilómetros de San Juan de Pasto, la capital departamental, se encuentra en la subregión de Sanquianga, junto con municipios como El Charco, Olaya Herrera, La Tola y Mosquera.

Ésta área forma parte del Chocó biogeográfico, caracterizado por su clima tropical húmedo y una biodiversidad excepcional. Históricamente, Santa Bárbara de Icuandé ha sido un centro de actividad minera y agrícola, influenciado por la presencia de comunidades afrodescendientes que han desarrollado sistemas de producción tradicionales adaptados a las condiciones locales

El municipio tiene una temperatura promedio de 28°C con una fluctuación mensual de 24°C y 30°C. Precipitación anual de 2.575 mm con una variación mensual de 214.56 a 300 mm durante el primer semestre y para el segundo semestre de 110 a 150 mm

Su Hidrografía está conformada por la vertiente de la Cordillera Occidental, la que comprende: Vertiente del Rio Icuande comprende el Rio Icuande, Rio Sequiondita, Rio Inti, Rio Icuandesito, Rio San Luis, Rio Matambum Rio Muchica y Rio Cortez, los cuales hacen parte de la cuenca hidrográfica del pacifico. El municipio en la zona occidental está bañado por el océano Pacífico.

**Figura 1.****Ubicación departamento de Nariño y del municipio de Santa Bárbara de Iscuandé**

Nota. Fuente. Adaptado de Castellanos (2017)

**Principales minerales en el municipio de Santa Bárbara de Iscuandé:** Teniendo en cuenta la información tomada de las organizaciones de comunidades negras dinamizadoras del proceso de construcción, se tiene que:

Santa Bárbara de Iscuandé, ubicado en el departamento de Nariño, Colombia, es reconocido por su riqueza en recursos minerales, especialmente en oro aluvial. La minería artesanal ha sido una práctica tradicional en ésta región, donde las comunidades locales han explotado depósitos auríferos en las riberas y vegas de los ríos y quebradas. Además del oro, se han identificado minerales industriales como el dióxido de manganeso y la bauxita en el área. (ORGANIZACIONES DE COMUNIDADES NEGRAS)

Según el Servicio Geológico Colombiano, en el departamento de Nariño se han registrado un total de 671 mineralizaciones conocidas, de las cuales 329 corresponden a minas activas, 108 a minas abandonadas, 43 son prospectos y 191 son ocurrencias minerales. (Servicio Geológico Colombiano)

Aunque estos datos abarcan todo el departamento, reflejan la significativa actividad minera en la región.

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

Así mismo se revisa en las organizaciones de comunidades negras dinamizadoras del proceso de construcción que:

Es importante destacar que la minería en Santa Bárbara de Icuandé se desarrolla principalmente en territorios colectivos de comunidades negras, quienes han establecido zonas mineras especiales dentro de sus territorios titulados colectivamente. Éstas comunidades ejercen un derecho de prelación para la obtención de contratos de concesión minera, lo que les permite gestionar y regular la explotación de recursos en sus territorios de manera autónoma y sostenible. (ORGANIZACIONES DE COMUNIDADES NEGRAS)

**Contexto de la Minería ilegal en Santa Bárbara de Icuandé:** Este municipio ha sido históricamente un epicentro de actividades mineras, tanto legales como ilegales, con un enfoque predominante en la extracción de oro aluvial. La minería ilegal ha generado impactos ambientales significativos, incluyendo la contaminación de fuentes hídricas con mercurio y cianuro, afectando la biodiversidad local y la salud de las comunidades. (ORGANIZACIONES DE COMUNIDADES NEGRAS)

Además, Fundepaz (2020), relaciona que Santa Bárbara de Icuandé, ha sido identificado como uno de los municipios más afectados por la minería ilegal junto con Tumaco, Barbacoas, Magüí Payán, entre otros. Según datos de la Agencia Nacional de Minería, entre 2018 y 2020, este municipio reportó una producción significativa de oro, alcanzando 104 kilogramos en 2019, lo que evidencia una actividad minera considerable en la región. (FUNDEPAZ, 2020)

Las noticias regionales con la periodista de Caracol Radio, Ortega, (2024) en la revista digital: Según la Procuraduría General de la Nación, el 75% de la minería en Nariño es ilegal, con más de 200 máquinas de extracción ilícita operando en la región. (Ortega, 2024)

En respuesta a ésta problemática, el gobierno colombiano ha implementado estrategias para formalizar la minería y combatir la ilegalidad. La Agencia Nacional de Minería (ANM) ha promovido la creación de distritos mineros y la formalización de mineros tradicionales.

Según la ANM, (2021). En 2021, se llevó a cabo una audiencia pública en Santa Bárbara de Icuandé para discutir la formalización de la minería en el municipio, destacando la

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

importancia de la participación comunitaria y la necesidad de cumplir con los requisitos ambientales y sociales. (Agencia Nacional de Minería, 2021)

A pesar de estos esfuerzos, la minería ilegal persiste, impulsada por la falta de oportunidades económicas y la presencia de grupos armados que financian sus actividades a través de la explotación ilícita de recursos naturales.

La Armada Nacional ha realizado operaciones para dismantelar infraestructuras utilizadas en la minería ilegal, como la incautación de tres retroexcavadoras en la vereda El Alto de Santa Bárbara de Iscuandé en 2024. (Macías, 2024)

Para abordar estos desafíos, es esencial fortalecer la presencia institucional en la región, promover alternativas económicas sostenibles y garantizar la participación activa de las comunidades locales en la formulación e implementación de políticas mineras. La formalización de la minería debe ir acompañada de medidas que aseguren la protección y el bienestar de la población, respetando los derechos de las comunidades y fomentando el desarrollo sostenible.

**Operativos y Hallazgos Recientes:** Como lo relaciona la Armada Nacional de Colombia (2024). En enero de 2024, a través del Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 43, llevó a cabo una operación en la vereda El Alto de Santa Bárbara de Iscuandé, donde se incautaron tres retroexcavadoras utilizadas para minería ilegal. Éstas máquinas, valuadas en 1.200 millones de pesos, carecían de título minero, guía de movilización, tarjeta de registro y equipo localizador GPS.

Las autoridades señalaron que la maquinaria pertenecería a disidentes de las FARC del Bloque Occidental Jacobo Arenas, evidenciando la conexión entre grupos armados ilegales y la minería ilegal en la zona. Éstas operaciones no solo afectan las finanzas de las organizaciones criminales, sino que también contribuyen a la protección del medio ambiente y la seguridad de las comunidades locales.

Además, en una ofensiva contra las economías ilegales en el Pacífico, la Armada Nacional destruyó siete laboratorios clandestinos dedicados al procesamiento de pasta base de coca en los municipios de El Charco, La Tola y Santa Bárbara de Iscuandé. Durante éstas operaciones, se incautaron más de 1.670 kilogramos de hoja de coca, 745 kilogramos de pasta

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

base de coca y aproximadamente 1.760 galones de insumos líquidos. (Armada de Colombia, 2024)

Ésta acciones reflejan el compromiso de las fuerzas militares en la lucha contra las economías ilícitas que afectan la región, debilitando las redes criminales y protegiendo los recursos naturales.

**Impacto Social:** Según la armada de Colombia (s.f.). La minería ilegal en Santa Bárbara de Iscuandé ha provocado graves consecuencias sociales debido a la explotación desmedida de minerales ha generado deforestación de bosques nativos, alteración de ecosistemas y contaminación de cuerpos de agua con metales pesados y sustancias tóxicas como mercurio y cianuro. (ARMADA DE COLOMBIA)

Según la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), los inadecuados sistemas de explotación de la pequeña y mediana minería de aluvión en la costa pacífica de Nariño han generado problemas a nivel local y regional, tales como pérdida y deterioro del suelo, derrames y pérdida de mercurio y afectaciones en la salud de las comunidades.

Además, la presencia de grupos armados ilegales en la región ha generado conflictos sociales, amenazas y desplazamientos forzados, afectando la seguridad y el bienestar de las comunidades. La falta de acceso a servicios básicos y la ausencia del Estado en algunas zonas han agravado la situación, permitiendo que las organizaciones criminales ejerzan control sobre los territorios y las actividades económicas. (FUNDEPAZ, 2020)

**Falencias del Municipio de Santa Bárbara de Iscuandé frente al Manejo de la Minería:** Los municipios colombianos, entre ellos Santa Barbara de Iscuandé, enfrentan diversas limitaciones en la gestión de la minería en sus territorios. A pesar de que la Constitución Política en sus artículos 311 y 313, les otorga competencias como ordenar el desarrollo territorial y reglamentar los usos del suelo, en la práctica, éstas facultades se ven restringidas por la centralización de decisiones en entidades nacionales como el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería. Éstas entidades son responsables de otorgar títulos y concesiones mineras, lo que limita la autonomía municipal en la toma de decisiones sobre actividades extractivas en su jurisdicción. (Ascanio & Pérez, 2021)

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

Además, los municipios a menudo carecen de los recursos técnicos y financieros necesarios para realizar estudios ambientales y de salud pública que respalden decisiones sobre la minería. Esto se agrava con normativas como el Decreto 2691, que exige que los municipios asuman los costos de estos estudios para solicitar medidas de protección ambiental, lo que resulta inviable para muchas administraciones (OCMAL, 2015)

La minería ilegal también representa un desafío significativo. Según la Procuraduría General de la Nación, 29 de los 32 departamentos del país han sido afectados por ésta actividad, que genera conflictos socioambientales, desplazamientos forzados y riesgos para la salud pública debido al uso de sustancias como el mercurio. Los municipios, con capacidades institucionales limitadas, enfrentan dificultades para prevenir y erradicar éstas prácticas ilegales (Procuraduría, 2024)

**Compromisos de los Territorios Frente a la Explotación Minera:** Como lo relaciona la periodista Parrado (2024), los territorios colombianos, así como el municipio de Santa Bárbara de Iscuandé, tienen la responsabilidad de garantizar que las actividades mineras se desarrollen de manera sostenible y respetuosa con los derechos de las comunidades locales. Esto incluye la obligación de realizar consultas previas con pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes antes de autorizar proyectos que puedan afectar sus territorios, conforme al Decreto 1320 de 1998 y al Convenio 169 de la OIT .

El incumplimiento de este deber ha llevado a sanciones internacionales, como la condena de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al Estado colombiano por no consultar al pueblo indígena U'wa en proyectos que impactaron su territorio. (Lugo, 2024)

El municipio debe desarrollar e implementar planes de ordenamiento territorial que regulen el uso del suelo y protejan las áreas sensibles. También es fundamental promover la formalización de la minería artesanal y brindar capacitación a los mineros para adoptar prácticas sostenibles.

En resumen, es fundamental fortalecer la capacidad institucional de los municipios para que puedan ejercer eficazmente sus competencias en la gestión de la minería, garantizando la protección del medio ambiente y los derechos de las comunidades.

## **7.2. Régimen de Responsabilidad Eventualmente Aplicable en los Casos de Minería Ilegal en Santa Bárbara de Icuandé.**

**Falla en el servicio:** El municipio de Santa Bárbara de Icuandé no ha respetado los lineamientos necesarios para evitar que se configure la falla del servicio. Aunque el ordenamiento jurídico le asigna funciones en el ordenamiento territorial y la vigilancia de actividades mineras (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 311, 313).

En la práctica ha existido una omisión sistemática en la prevención, regulación y control de la minería ilegal. Ésta omisión administrativa ha sido determinante en la expansión de la minería ilícita en su territorio, lo cual ha generado graves afectaciones ambientales y sociales. Según el análisis doctrinal y jurisprudencial del presente artículo, la omisión del municipio ha facilitado la explotación ilegal de recursos naturales, con presencia de actores armados ilegales y ausencia de articulación institucional. Ésta situación configura una falla en el servicio conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado (Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo. Sentencia TA-DES002-ORD-047 de 2018).

**La Omisión Atribuible al Municipio de Santa Bárbara de Icuandé:** consiste en su inacción frente a sus deberes constitucionales y legales de control, falla en el servicio. Aunque no tiene competencia para otorgar títulos mineros, sí está obligado a ejercer funciones de ordenamiento del territorio y protección de derechos fundamentales, conforme a los artículos 311 y 313 de la Constitución. Su omisión se refleja en la falta de acciones para detener la extracción ilícita de oro, pese al conocimiento público de su impacto social, como lo evidencian los informes de Corponariño y la Procuraduría General (2024), que denuncian contaminación por mercurio, deforestación y presencia de grupos armados. En síntesis, la omisión del municipio en ejercer su deber de social frente a la minería ilegal constituye una conducta negligente que activa el régimen subjetivo de responsabilidad estatal.

**Normas no aplicadas en Santa Bárbara de Icuandé:** Una de las principales omisiones por parte del municipio radica en el incumplimiento del artículo 90 de la Constitución Política de Colombia. Esta norma consagra que el Estado debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que cause, ya sea por acción directa o por la falta de actuación de sus autoridades. (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 90).

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

En el caso de Santa Bárbara de Iscuandé, la ausencia de intervención frente a la expansión de la minería ilegal refleja una omisión que, lejos de ser neutra, ha contribuido a la afectación de derechos fundamentales de las comunidades. No aplicar esta disposición implica desconocer el deber constitucional de proteger a los ciudadanos frente a los efectos de la inacción estatal.

Asimismo, incumple los artículos 1, 2, 79, 80 y 311 de la misma Carta, que le imponen la garantía de los derechos fundamentales, el orden justo, el medio ambiente sano, y la adecuada administración del territorio.

En el contexto minero, también omite los deberes derivados del Decreto 1073 de 2015 y la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), en cuanto a la promoción de la legalidad minera y coordinación interinstitucional. La jurisprudencia ha sido clara al establecer que la omisión administrativa, frente a actividades ilegales conocidas y recurrentes, constituye un incumplimiento normativo sustancial (Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia 40868 de 2019). Así, el municipio viola normas superiores al no adoptar medidas para prevenir o contener la minería ilegal, configurando una clara infracción constitucional y legal.

**Acciones que Configuran el Daño y la Falla en el Servicio en el Municipio de Santa Bárbara de Iscuandé:** (i) la falta de control y vigilancia sobre la minería ilegal, (ii) la ausencia de articulación interinstitucional, (iii) la ineficacia de los procesos de formalización minera, y (iv) el incumplimiento de obligaciones de consulta previa y protección ambiental.

Éstas conductas revelan una negligencia institucional, donde el municipio ha permitido el deterioro social del territorio, aun teniendo conocimiento del riesgo y la capacidad de mitigarlo. Según la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sentencia TA-DES002-ORD-047 de 2018), cuando las autoridades omiten el ejercicio de funciones esenciales para prevenir un daño previsible, se configura una falla del servicio. En el caso de Iscuandé, la persistencia de retroexcavadoras ilegales, relacionado por Ortega (2024)

Y la presencia de disidencias armadas vinculadas a la minería reflejan la incapacidad o desinterés de las autoridades locales. Éstas omisiones han causado daños antijurídicos en términos de salud, medio ambiente, seguridad y desplazamiento forzado, configurando responsabilidad estatal bajo el régimen subjetivo.

**Daño Especial en Santa Bárbara de Iscuandé:** se configura cuando la actividad estatal o su omisión, sin ser ilegítima per se, causa perjuicios desproporcionados a los ciudadanos, especialmente comunidades negras que habitan en territorios colectivos. En este caso, aunque el Estado persigue un fin legítimo, la ausencia de medidas de formalización, consulta previa, y prevención de minería ilegal ha generado afectaciones desiguales en derechos fundamentales como la salud, el acceso al agua y la seguridad. Según el Consejo de Estado (Consejo de Estado. Sentencia 40868 de 2019), el daño especial ocurre cuando la carga del perjuicio no es distribuida equitativamente en la sociedad.

En Santa Bárbara de Iscuandé, comunidades afrodescendientes han sido impactadas de manera exclusiva y persistente por la contaminación, violencia y despojo territorial, sin mecanismos compensatorios efectivos. La Corte Constitucional, en la sentencia T-622 de 2016, ya había advertido ésta lógica de daño en territorios con presencia de minería ilegal, al reconocer al Río Atrato como sujeto de derechos, debido a su deterioro desproporcionado. En consecuencia, se configura un daño especial que activa la responsabilidad objetiva del Estado.

Sí, eventualmente existe un daño especial, configurado por la desproporcionada afectación que sufren las comunidades afrodescendientes de Santa Bárbara de Iscuandé como resultado de la actividad minera ilegal. A pesar de que el Estado actúa dentro de su marco legal general, no ha adoptado medidas específicas que compensen los perjuicios sufridos por éstas comunidades.

La pasividad institucional frente a una crisis estructural ha llevado a que una sola comunidad asuma un sacrificio desproporcionado, lo que hace procedente una reparación bajo el régimen objetivo.

### **7.3. Responsabilidad Estatal.**

La persistencia de la minería ilegal en Santa Bárbara de Iscuandé revela una crisis estructural de gobernanza pública, donde el Estado ha incumplido su deber de garantizar condiciones mínimas de legalidad, seguridad y desarrollo. Este fenómeno no puede entenderse como una simple expresión de informalidad económica, sino como una muestra del abandono sistemático de los fines esenciales que configuran un verdadero Estado Social de Derecho.

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

La extracción ilícita de minerales en ésta región, caracterizada por el uso de mercurio, maquinaria pesada no autorizada, y la ocupación de territorios ambientalmente protegidos, ha generado serios riesgos para las comunidades indígenas y afrodescendientes, tradicionalmente marginadas del desarrollo estatal.

Desde el enfoque del derecho administrativo, el núcleo de la responsabilidad extracontractual del Estado recae en la omisión de su deber de protección, control y regulación de los recursos naturales. En efecto, el principio de legalidad administrativa exige que la administración actúe no solo dentro del marco normativo, sino también con la diligencia debida para prevenir situaciones que vulneren derechos fundamentales.

El análisis jurídico de ésta situación incorpora la noción de falla del servicio por omisión, en tanto el Estado colombiano ha demostrado una carencia sistemática de reacción frente a las denuncias comunitarias y reportes de organismos internacionales sobre la actividad minera ilícita. Ésta omisión no es meramente circunstancial, sino estructural y continua en el tiempo.

Asimismo, desde la teoría de la equivalencia de condiciones, la omisión reiterada del Estado frente al control de la minería ilegal en Santa Bárbara de Iscuandé se convierte en un factor catalizador del daño colectivo. Desde la perspectiva de la teoría de la equivalencia de condiciones, esta falta de intervención constituye un eslabón esencial en la cadena de causalidad del perjuicio social y ambiental.

Tal desprotección sistemática justifica no solo una imputación bajo la figura de la falla del servicio, sino que también da cabida al análisis bajo el régimen de daño especial, por cuanto las comunidades de esta región soportan una carga desproporcionada sin razón jurídica válida que la justifique

La ausencia de acciones concretas en Santa Bárbara de Iscuandé no solo configura una omisión reprochable, sino una vulneración directa de este principio, lo que refuerza la imputabilidad del daño y la obligación de reparar.

En este sentido, El Estado colombiano podría ser considerado responsable extracontractualmente por los daños derivados de la minería ilegal en Santa Bárbara de Iscuandé, bajo el régimen de falla del servicio y eventualmente bajo el régimen de daño especial. La omisión sistemática en el ejercicio de funciones de control, prevención y vigilancia constituye

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

una condición determinante para la consolidación del daño. El estado Colombiano, debe incluir un enfoque estructural que reconozca la deuda histórica del Estado con los territorios periféricos y que propicie medidas efectivas de reparación y garantía de no repetición.

## 8. Conclusiones.

la omisión del Estado colombiano es una de las principales fuentes de responsabilidad extracontractual, pero no la única ni siempre la causa principal. La acción y la omisión, dependiendo de las circunstancias del caso concreto, pueden ser igualmente determinantes en la producción de daños antijurídicos, siendo el análisis de imputación el que permite identificar si existe una relación de causalidad suficiente entre la conducta estatal y el perjuicio

La responsabilidad extracontractual del Estado en Colombia ha tenido una evolución progresiva, desde la superación de la inmunidad estatal hasta su incorporación plena en la Constitución de 1991, mediante el artículo 90. Ésta norma consagra el deber del Estado de reparar los daños antijurídicos causados por acción u omisión de sus autoridades. El reconocimiento de ésta responsabilidad ha sido fundamental para garantizar la protección de los derechos fundamentales y consolidar un Estado Social de Derecho. En contextos como la minería ilegal, ésta evolución normativa permite exigir al Estado un actuar diligente, especialmente en escenarios donde su omisión genera daños colectivos.

El análisis del régimen de responsabilidad administrativa revela que la omisión estatal adquiere una dimensión crítica en el marco de la minería ilegal. Cuando el Estado no actúa conforme al deber legal de control y prevención, incurre en una falla del servicio, aun si no media intención o culpa directa. En territorios como Santa Bárbara de Iscuandé, la falta de regulación efectiva y la débil presencia institucional constituyen condiciones suficientes para imputar responsabilidad. El daño antijurídico causado a comunidades vulnerables, unido al nexo de causalidad entre la inacción estatal y el perjuicio, configuran plenamente la responsabilidad patrimonial del Estado.

Las distintas teorías de la causalidad como, la de la causa próxima, la causalidad adecuada y la imputación objetiva, son herramientas esenciales para delimitar cuándo el daño es jurídicamente atribuible al Estado. Su correcta aplicación evita una imputación excesiva o injusta. En el caso de la minería ilegal, éstas teorías permiten identificar si la inacción estatal fue determinante para el daño o si existieron hechos externos que interrumpieron el nexo causal. Así, el análisis estructurado de la relación causal asegura decisiones justas, reconociendo la responsabilidad estatal solo cuando ésta haya sido relevante, inmediata y jurídicamente significativa.

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

El estudio de las sentencias del Consejo de Estado entre 2018-2024 evidencia una línea jurisprudencial que distingue claramente entre los casos donde se prueba la omisión del Estado y aquellos en los que la actuación fue legítima. En los primeros, se reconoce el deber de reparar por la inacción frente a la minería ilegal; en los segundos, se niega la responsabilidad por haberse actuado conforme a la ley. Este desarrollo jurisprudencial refuerza la necesidad de una acción estatal oportuna, articulada y eficaz, sin la cual se perpetúan daños estructurales en territorios como Santa Bárbara de Iscuandé.

## 9. Recomendaciones.

Un obstáculo crítico para establecer la responsabilidad del Estado frente a la minería ilegal en Iscuandé radica en la limitada producción de precedentes judiciales claros. Este vacío responde a barreras como la inaccesibilidad geográfica, el miedo a represalias por parte de actores armados y la desinformación jurídica. Frente a esta realidad, es necesario expandir las fuentes probatorias a través de informes de control, denuncias ciudadanas y estudios comunitarios que reflejen los patrones de omisión estatal en estos territorios excluidos.

Adicionalmente, muchas decisiones administrativas que podrían dar lugar a acciones de reparación directa no se materializan en demandas, limitando así el desarrollo jurisprudencial. Por tanto, se recomienda no restringir el análisis investigativo a los pocos fallos disponibles, sino abrir la perspectiva a fuentes complementarias como informes de organismos de control, denuncias ciudadanas, estudios de ONG, y consultas populares que evidencien la omisión estatal. Además, resulta urgente la creación de una base de datos interinstitucional que recoja y sistematice estos casos, permitiendo así reconocer patrones de responsabilidad en territorios marginados y aportar herramientas probatorias para futuras acciones jurídicas, a la vez que se visibiliza el abandono sistemático al que han sido sometidas regiones como Iscuandé.

El desarrollo de una investigación jurídica rigurosa sobre la responsabilidad del Estado frente a la minería ilegal en Santa Bárbara de Iscuandé exige el acceso directo al territorio, la verificación in situ de condiciones ambientales, sociales y económicas, y la recolección de testimonios de las comunidades afectadas. Sin embargo, este proceso enfrenta enormes desafíos: el municipio se encuentra en una región geográfica de difícil acceso, con vías de comunicación limitadas, presencia de actores armados ilegales y escasa infraestructura estatal.

Ante ésta situación, se recomienda la conformación de equipos multidisciplinarios que incluyan juristas, ingenieros, ambientalistas y líderes comunitarios con respaldo institucional, para realizar visitas seguras y coordinadas. Es fundamental que las entidades estatales como la ANM, Defensoría del Pueblo y Procuraduría General lideren estos procesos, garantizando protección, acceso a la información y legitimidad institucional. Asimismo, se sugiere diseñar protocolos de seguridad y confidencialidad para los investigadores, así como mecanismos de participación comunitaria que legitimen el ejercicio de inspección y visibilizarían. Solo así se

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

logrará una comprensión integral de la problemática y se obtendrán insumos reales para establecer la responsabilidad administrativa estatal.

### **10. Aprendizaje Logrado en el Desarrollo de la Investigación.**

Realizar esta investigación jurídica no solo nos enfrentó a los retos teóricos del derecho administrativo, sino que nos obligó a mirar con mayor profundidad la realidad que subyace a los textos legales. Explorar la responsabilidad del Estado en territorios olvidados como Santa Bárbara de Iscuandé fue, en muchos momentos, un ejercicio incómodo pero necesario. Comprendimos que el derecho, por sí solo, no explica ni resuelve el abandono institucional, ni la manera en que ese abandono se convierte en terreno fértil para que florezcan economías ilegales como la minería sin control.

Uno de los aprendizajes más significativos fue entender que las normas y las sentencias cobran verdadero sentido cuando se leen a la luz de contextos marcados por la desigualdad, el conflicto armado y la exclusión territorial. El derecho administrativo dejó de ser una colección de conceptos y teorías para convertirse en una herramienta de interpretación de realidades profundamente injustas.

No obstante, el camino no estuvo exento de errores. Al inicio del proceso, enfocamos la búsqueda jurisprudencial únicamente en fallos donde se reconociera la responsabilidad del Estado, sin considerar que también las sentencias desfavorables podían aportar argumentos sólidos y contrastables. Esa visión parcial limitó la riqueza del análisis comparativo. También subestimamos la complejidad de acceder a información directa en un territorio donde el miedo, el silencio y la violencia restringen el acceso a la verdad.

Reconocer estos errores ha sido un acto de honestidad intelectual. Lejos de restar valor al trabajo, los asumimos como parte del crecimiento que toda investigación conlleva. Esta experiencia nos enseñó que investigar es también cuestionar nuestros propios enfoques, aprender de las limitaciones y comprometerse con una mirada ética, crítica y profundamente humana del derecho.

## 11. Referencias

- Agencia Nacional de Minería. (2021). Acta de Audiencia Pública. págs. <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/acta-audiencia-santa-barbara-de-iscuande-narino-sept-2021.pdf>.
- Alape-Peñuela, I. Y. (2021). *Responsabilidad del Estado por omisión legislativa relativa en materia de minería en Colombia*. Obtenido de Trabajo de grado - Pregrado Universidad Católica de Colombia: [https://www.agenciapi.co/noticia/regiones/incautan-maquinaria-amarilla-destinada-para-delitos-ambientales-en-el-pacifico-narinense?utm\\_source](https://www.agenciapi.co/noticia/regiones/incautan-maquinaria-amarilla-destinada-para-delitos-ambientales-en-el-pacifico-narinense?utm_source)
- ARMADA DE COLOMBIA. (s.f.). Obtenido de <https://www.armada.mil.co/es/node/65348?utm>
- Armada de Colombia. (2024). *Armada nacional de colombia*. Obtenido de [https://www.armada.mil.co/es/node/65315?utm\\_source](https://www.armada.mil.co/es/node/65315?utm_source)
- Ascanio & Pérez, N. J. (01 de 2021). *La participación ciudadana en las actividades mineras en Colombia*. Obtenido de [https://www.redalyc.org/journal/4077/407773564004/html/?utm\\_source](https://www.redalyc.org/journal/4077/407773564004/html/?utm_source)
- Castellanos, I. F. (2017). *Análisis de Saneamiento Básico en el Casco Urbano del Municipio de Santa Barbara de Icuandé - Nariño mediante la herramienta web Appbuilder for arcgis*. Obtenido de [https://ciaf.igac.gov.co/sites/ciaf.igac.gov.co/files/files\\_ciaf/Castellanos-Fagua-Iv%C3%A1n-Felipe.pdf](https://ciaf.igac.gov.co/sites/ciaf.igac.gov.co/files/files_ciaf/Castellanos-Fagua-Iv%C3%A1n-Felipe.pdf)
- FUNDEPAZ. (2020). *Fundación Desarrollo y Paz*. Obtenido de El Medio Ambiente, La Víctima Silenciosa y Olvidada del Conflicto Armado en Nariño: [https://www.fundepaz.org/el-medio-ambiente-la-victima-silenciosa-y-olvidada-del-conflicto-armado-en-narino/?utm\\_source](https://www.fundepaz.org/el-medio-ambiente-la-victima-silenciosa-y-olvidada-del-conflicto-armado-en-narino/?utm_source)
- Gobierno Nacional de Colombia. (03 de 10 de 2021). *Agencia Nacional de Minería*. Obtenido de <https://www.anm.gov.co/search/node/Miner%C3%ADa%20ilegal>
- Gobierno Nacional de Colombia. (17 de 05 de 2023). *Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*. Obtenido de <https://www.minambiente.gov.co/?s=miner%C3%ADa+ilegal>
- Gobierno Nacional de Colombia. (13 de 10 de 2024). *Comando general, fuerzas militares de Colombia. Unión - integridad - Victoria*. Obtenido de [https://www.cgfm.mil.co/es/multimedia/noticias/operaciones-contrala-mineria-ilegal-protogen-los-recursos-hidricos?utm\\_source](https://www.cgfm.mil.co/es/multimedia/noticias/operaciones-contrala-mineria-ilegal-protogen-los-recursos-hidricos?utm_source)
- Henao, J. C. (18 de 06 de 2015). *Las formas de reparación en la responsabilidad del Estado: hacia su unificación sustancial en todas las acciones contra el Estado*. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/4133>
- Holland & Knight. (16 de 08 de 2024). *Gobierno expide decreto para la implementación de los distritos mineros especiales en Colombia*. Obtenido de

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

<https://www.hklaw.com/en/insights/publications/2024/08/gobierno-expide-decreto-para-la-implementacion-de-los-distritos>

Institución Universitaria Antonio José Camacho . (2020). *Afectaciones Socioambientales Derivadas de la Minería ilegal del oro a gran escala: caso.*

Juviano, J. C. (2018). *Repository Pontificia Universidad Javeriana*. Obtenido de LAS REGLAS DE ASIGNACIÓN DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN MINERA EN COLOMBIA CON OCASIÓN DE LA SENTENCIA C-123 DE 2014: UNA APROXIMACIÓN DESDE EL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/41344/JuvianoNavarroJoseCamilo2018.pdf?sequence=2>

Lugo, V. P. (20 de 12 de 2024). *El País*. Obtenido de La Corte IDH condena a Colombia por no haber consultado al pueblo U'wa en decenas de proyectos: [https://elpais.com/america-colombia/2024-12-20/la-corte-idh-condena-a-colombia-por-no-haber-consultado-al-pueblo-uwa-en-decenas-de-proyectos.html?utm\\_source](https://elpais.com/america-colombia/2024-12-20/la-corte-idh-condena-a-colombia-por-no-haber-consultado-al-pueblo-uwa-en-decenas-de-proyectos.html?utm_source)

M' Causland, E. M. (2022). *La responsabilidad Objetiva*. Obtenido de Universidad Externado de Colombia: <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-la-responsabilidad-objetiva-9786287676886.html>

Macías, J. (3 de 11 de 2024). Vorágine. *En Nariño, Las disidencias construyero vías para sacar oro y cocca*, págs. <https://voragine.co/historias/reportaje/en-narino-las-disidencias-construyeron-vias-para-sacar-oro-y-coca/>.

Marley Díaz, J. F. (2020). *Operaciones de la Armada contra la minería ilegal en Santa Bárbara de Iscuandé – Nariño*. Obtenido de Pontificia Universidad Javeriana: [https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/48054/Nexo%20causal%20en%20la%20responsabilidad%20civil.pdf?sequence=1&utm\\_source](https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/48054/Nexo%20causal%20en%20la%20responsabilidad%20civil.pdf?sequence=1&utm_source)

Melendez, F. J. (2018). *Repository Universidad Escuela Colombiana De Carreras Industriales*. Obtenido de Determinación de Factores que Conllevan a Aceptar Trabajos Inseguros en la Minería: <https://repositorio.ecci.edu.co/bitstream/handle/001/2423/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mendez, A. P. (2021). *Desafíos ambientales en el marco de la formalización de la minería en el área*. Obtenido de Pontificia Universidad Javeriana : [https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/55928/Trabajo\\_Grado.pdf?sequence=1](https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/55928/Trabajo_Grado.pdf?sequence=1)

Mendoza, H. A. (2022). *III El régimen jurídico de responsabilidad del Estado en Colombia*. Obtenido de [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-B-2022-10006900098](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-B-2022-10006900098)

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

- Molina, J. D. (2021). *Revista de Derecho Privado*. Obtenido de [https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/7208?utm\\_source](https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/7208?utm_source)
- MONOGABY. (28 de 11 de 2023). *Minería ilegal aumentó un 8 % durante el año 2022 en Colombia*. Obtenido de [https://es.mongabay.com/2023/11/mineria-ilegal-aumento-en-colombia-informe/?utm\\_source](https://es.mongabay.com/2023/11/mineria-ilegal-aumento-en-colombia-informe/?utm_source)
- Municipios de Colombia. (2022). *Santa Bárbara de Iscuandé*. Obtenido de <https://www.municipio.com.co/municipio-santa-barbara-nar.html#demography>
- OCMAL. (16 de 01 de 2015). *Observatorio de Conflictos Mineros de America Latina*. Obtenido de Municipios, ¿sin posibilidad de decidir sobre minería?: [https://www.ocmal.org/municipios-sin-posibilidad-de-decidir-sobre-mineria/?utm\\_source](https://www.ocmal.org/municipios-sin-posibilidad-de-decidir-sobre-mineria/?utm_source)
- Oliveros, L. C. (2020). *Análisis de los criterios de la teoría de la imputación objetiva aplicables en la responsabilidad extracontractual del estado en Colombia*. Obtenido de Universidad Santo Tomás de Tunja: [https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/48858/2021ladyrojas.pdf?sequence=1&utm\\_source](https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/48858/2021ladyrojas.pdf?sequence=1&utm_source)
- ORGANIZACIONES DE COMUNIDADES NEGRAS. (s.f.). Obtenido de [https://www.minenergia.gov.co/documents/5814/ABC\\_de\\_Relacionamiento\\_Negritudes.pdf](https://www.minenergia.gov.co/documents/5814/ABC_de_Relacionamiento_Negritudes.pdf)
- Ortega, C. (18 de 09 de 2024). La amenaza de la minería ilegal para el ecosistema en Nariño. págs. <https://caracol.com.co/2024/09/18/la-amenaza-de-la-mineria-ilegal-para-el-ecosistema-en-narino/>.
- Patiño, H. (2011). Las Causales exonerativas de la responsabilidad extrcontractual. *Revista de Derecho Privado*, No 20, 371 - 398.
- Procuraduría. (2024). *Minería ilegal afecta a 29 de los 32 departamentos de Colombia, según informe de la Procuraduría*. Obtenido de [https://www.procuraduria.gov.co/Pages/mineria-ilegal-afecta-29-departamentos-colombia-informe-procuraduria.aspx?utm\\_source](https://www.procuraduria.gov.co/Pages/mineria-ilegal-afecta-29-departamentos-colombia-informe-procuraduria.aspx?utm_source)
- Quintero, N. D. (s.f.). *Academia*. Obtenido de RESPONSABILIDAD POR FALTA O FALLA EN EL SERVICIO: [https://www.academia.edu/37119356/RESPONSABILIDAD\\_POR\\_FALTA\\_O\\_FALLA\\_EN\\_EL\\_SERVICIO](https://www.academia.edu/37119356/RESPONSABILIDAD_POR_FALTA_O_FALLA_EN_EL_SERVICIO)
- Rojas - Quiñones, S. &. (2014). *De la causalidad adecuada a la imputación objetiva en la responsabilidad civil colombiana*. Obtenido de 129 Vniversitas, 187-235: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/11949>
- Ruis, W. (2007). *Programa de Formación Judicial Especializada para el Área Contencioso Administrativo*. Obtenido de Responsabilidad del ESTado: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m4-8.pdf>

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

Santiago, V. P. (2018). *Análisis del nexa causal en la responsabilidad extracontractual del Estado. Revista Vis Iuris*, 63 - 86.

Servicio Geológico Colombiano. (s.f.). Obtenido de [https://miig.sgc.gov.co/Paginas/Resultados.aspx?k=mineral+de+la+mina+El+Diamante%2C+Nari%C3%B1o&utm\\_source](https://miig.sgc.gov.co/Paginas/Resultados.aspx?k=mineral+de+la+mina+El+Diamante%2C+Nari%C3%B1o&utm_source)

Unidad de restitución de tierras. (2020). *Cartilla Minería*. Obtenido de [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/cartilla\\_de\\_mineria\\_final.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/cartilla_de_mineria_final.pdf)

Universidad de los Andes. (10 de 03 de 2020). *Nexo de causalidad*. Obtenido de [https://hipertexto-obligaciones.uniandes.edu.co/doku.php?id=nexo\\_causal#:~:text=Teor%C3%ADa%20de%20la%20causa%20pr%C3%B3xima,existencia%20de%20concurrency%20de%20causas.](https://hipertexto-obligaciones.uniandes.edu.co/doku.php?id=nexo_causal#:~:text=Teor%C3%ADa%20de%20la%20causa%20pr%C3%B3xima,existencia%20de%20concurrency%20de%20causas.)

## Referencias Normativas

Constitución Política de Colombia. (1991).

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

Ley 270 de 1996. Estatutaria de la Administración de Justicia. 7 de marzo de 1996. D. O. No. 42745

Sector Administrativo Ministerio de Minas y Energía (2015,26 de mayo). Decreto 1073. por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30020048>

Ministerio de Minas y Energía (2016, 21 octubre). Decreto 1666. Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015.

[https://www.anm.gov.co/sites/default/files/decreto\\_1666\\_de\\_2016.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/decreto_1666_de_2016.pdf)

Ministerio de Minas y Energía (2016, 6 de diciembre). Decreto 1975 Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015.

[https://www.anm.gov.co/sites/default/files/decreto\\_1975\\_2016.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/decreto_1975_2016.pdf)

Ministerio de Minas y Energía (2020 21 de octubre). Decreto 1378 por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=100435>

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

Ministerio de Minas y Energía, (2024, 2 de agosto). Decreto 977 Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y se adiciona el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la identificación, priorización, delimitación e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=158977>

Ministerio de Minas y Energía. (2025, 7 de enero). Decreto 005. Por el cual se adiciona el Título 2 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 en relación con la adopción de las reglas mínimas para garantizar la divulgación y la participación en las actuaciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. (2018, 7 de marzo). Proceso 25000-23-26-000-2005-00320-01(34359) (Danilo Rojas Betancourth, C. P.).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. (2012, 9 de mayo). Proceso 25000-23-26-000-1999-01961-01(23024) (Olga Mélida Valle de la Hoz, C. P.).

Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo. Sección Tercera (2012, 7 de marzo). Proceso 25000-23-26-000-1996-03282-01(20042) (Hernán Andrade Rincón, C. P.).  
Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. (2015, 28 de enero). Proceso 05 001 23 31 000 2002 03487 01 (32912) (Jaime Orlando Santofimio Gamboa, C. P.).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. (2020, 26 de marzo). Proceso 52001 3333 000 2015 00663 01(1345-18) (Gabriel Valbuena Hernández, C. P.).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. (2020, 21 de mayo). Proceso 52001-23-33-000-2015-00045-01(3779-17) (William Hernández Gómez, C. P.).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B (2016, 1 de marzo). Proceso 110010326000201500126-02 (Dr. Danilo Rojas Betancoruth, C. P.).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A (2022, 18 de febrero). Proceso 27001-23-33-000-2013-00151 03 (67253) (Dr. Marta Nubia Velásquez Rico, C. P.).

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

Corte Constitucional, Sala plena. (2018, 28 de noviembre). Sentencia C-132/18 (Dr. Alberto Rojas Ríos, M. P.).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. (2012, 07 de marzo). 25000-23-26-000-1996-03282-01(20042) (Dr. Hernán Andrade Rincón, C. P.).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. (2020, 14 de agosto). Proceso 25000-23-42-000-2017-00876-01(4811-19) (Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, C. P.).

Corte Constitucional, Sala Plena (2009, 27 de enero). Sentencia C-025/ 09 (Rodrigo Escobar Gil) Sentencia 1995-01110 (21483) (2012, 18 de julio) Consejo de Estado, (Dr. Enrique Gil Botero M.P)

Consejo de Estado, Sección Cuarta (2018, 13 de diciembre). Sentencia T-486/2018 (Dr. Gloria Stella Ortiz Delgado. M.S.)

Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión. (2016, 10 de noviembre). Sentencia T-622/16(Dr. Jorge Iván Palacio Paalacio. M.P.)

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. (2019, 30 de mayo). Proceso 63001-23-31-000-2004-00848-01 (40868) (María Adriana Marín. C.P).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección A. (2020, 26 de noviembre), Proceso 25000-23-36-000-2015-01594-02 (58954) (Marta Nubia Velásquez Rico. C.P.)

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección A. (2020, 20 de noviembre), Proceso 05001-23-33-000-2017-02494-01(63360) (Marta Nubia Velásquez Rico. C.P.)

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera - Subsección C (2022, 31 de agosto) Proceso 17001233300020150016001 (60640) (Gildardo Antonio Gómez Mejía. C.P.)

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera - Subsección A. (2023, 17 de octubre), Proceso (27001233300020170000601) (70148) (Marta Nubia Velásquez Rico. C.P.)

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección C. (2024, 19 de febrero), Proceso 05001233100020040421401(49418) (Nicolás Yepes Corrales. C.P.).

Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección A.

(2024, 24 de septiembre), Proceso 73001233300020150060001(64634) (María Adriana Marín. C.P.)

Fallo 19067 (2011, 24 de marzo) Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P.

Mauricio Fajardo Gómez

Tribunal Administrativo del Cauca (2018, 24 de mayo), Proceso 19001-23-33-002-2013-00476-00. (Naun Mirawal Muñoz Muñoz. M.P.)

## **12. Anexos**

### **Anexo A. Ficha Denominada "Matriz de Categorización"**

 <p>UNIVERSIDAD <b>CESMAG</b> NIT: 800.109.387-7 VIGILADA MINEDUCACIÓN</p>	<b>CARTA DE ENTREGA TRABAJO DE GRADO O TRABAJO DE APLICACIÓN – ASESOR(A)</b>	<b>CÓDIGO:</b> AAC-BL-FR-032
		<b>VERSIÓN:</b> 1
		<b>FECHA:</b> 09/JUN/2022

San Juan de Pasto, 5 de septiembre de 2025

Biblioteca  
**REMIGIO FIORE FORTEZZA OFM. CAP.**  
Universidad CESMAG  
Pasto

Saludo de paz y bien.

Por medio de la presente se hace entrega del Trabajo de Grado / Trabajo de Aplicación denominado Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal en el Municipio de Santa Bárbara de Iscuandé – (N), en el Periodo 2018-2024 presentado por el (los) autor(es) Maida Cristina Cabrera Lara, Jorge Diego Ramírez David y Doris Tania Preciado Riascos del Programa Académico Derecho al correo electrónico biblioteca.trabajosdegrado@unicesmag.edu.co. Manifiesto como asesor(a), que su contenido, resumen, anexos y formato PDF cumple con las especificaciones de calidad, guía de presentación de Trabajos de Grado o de Aplicación, establecidos por la Universidad CESMAG, por lo tanto, se solicita el paz y salvo respectivo.

Atentamente,



-----  
**Magister Lizbeth Cristina Bolaños Calvache**

C.C No. 1085269510

Programa académico Derecho

Celular: 3003989956

lcbolanos@unicesmag.edu.co

 <b>UNIVERSIDAD CESMAG</b> <small>NIT: 800.109.387-7 VIGILADA MINEDUCACIÓN</small>	<b>AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO O TRABAJOS DE APLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> AAC-BL-FR-031
		<b>VERSIÓN:</b> 1
		<b>FECHA:</b> 09/JUN/2022

<b>INFORMACIÓN DEL (LOS) AUTOR(ES)</b>	
<b>Nombres y apellidos del autor:</b> Maida Cristina Cabrera Lara	<b>Documento de identidad:</b> 59.652.875
<b>Correo electrónico:</b> Crisk72@gmail.com	<b>Número de contacto:</b> 3017932873
<b>Nombres y apellidos del autor:</b> Doris Tania Preciado Riascos	<b>Documento de identidad:</b> 59830143
<b>Correo electrónico:</b> hannasophia14@hotmail.es	<b>Número de contacto:</b> 3122187243
<b>Nombres y apellidos del autor:</b> Jorge Diego Ramírez David	<b>Documento de identidad:</b> 12.983.142
<b>Correo electrónico:</b> huesopelulo@gmail.com	<b>Número de contacto:</b> 3113015807
<b>Nombres y apellidos del autor:</b>	<b>Documento de identidad:</b>
<b>Correo electrónico:</b>	<b>Número de contacto:</b>
<b>Nombres y apellidos del asesor:</b> Lizbeth Cristina Bolaños Calvache	<b>Documento de identidad:</b> 1085269510
<b>Correo electrónico:</b> lcbolanos@unicesmag.edu.co	<b>Número de contacto:</b> 3003989956
<b>Título del trabajo de grado: Responsabilidad del Estado Frente a la Minería Ilegal en el Municipio de Santa Bárbara de Icuandé – (N), en el Periodo 2018-2024</b>	
<b>Facultad y Programa Académico:</b> Ciencias Sociales y Humanas, programa de Derecho	

En mi (nuestra) calidad de autor(es) y/o titular (es) del derecho de autor del Trabajo de Grado o de Aplicación señalado en el encabezado, confiero (conferimos) a la Universidad CESMAG una licencia no exclusiva, limitada y gratuita, para la inclusión del trabajo de grado en el repositorio institucional. Por consiguiente, el alcance de la licencia que se otorga a través del presente documento, abarca las siguientes características:

- a) La autorización se otorga desde la fecha de suscripción del presente documento y durante todo el término en el que el (los) firmante(s) del presente documento conserve (mos) la titularidad de los derechos patrimoniales de autor. En el evento en el que deje (mos) de tener la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el Trabajo de Grado o de Aplicación, me (nos) comprometo (comprometemos) a informar de manera inmediata sobre dicha situación a la Universidad CESMAG. Por consiguiente, hasta que no exista comunicación escrita de mi(nuestra) parte informando sobre dicha situación, la Universidad CESMAG se encontrará debidamente habilitada para continuar con la publicación del Trabajo de Grado o de Aplicación dentro del repositorio institucional. Conozco(conocemos) que esta autorización podrá revocarse en cualquier momento,

 <p>UNIVERSIDAD <b>CESMAG</b> NIT: 800.109.387-7 VIGILADA MINEDUCACIÓN</p>	<b>AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO O TRABAJOS DE APLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> AAC-BL-FR-031
		<b>VERSIÓN:</b> 1
		<b>FECHA:</b> 09/JUN/2022

siempre y cuando se eleve la solicitud por escrito para dicho fin ante la Universidad CESMAG. En estos eventos, la Universidad CESMAG cuenta con el plazo de un mes después de recibida la petición, para desmarcar la visualización del Trabajo de Grado o de Aplicación del repositorio institucional.

- b) Se autoriza a la Universidad CESMAG para publicar el Trabajo de Grado o de Aplicación en formato digital y teniendo en cuenta que uno de los medios de publicación del repositorio institucional es el internet, acepto(amos) que el Trabajo de Grado o de Aplicación circulará con un alcance mundial.
- c) Acepto (aceptamos) que la autorización que se otorga a través del presente documento se realiza a título gratuito, por lo tanto, renuncio(amos) a recibir emolumento alguno por la publicación, distribución, comunicación pública y/o cualquier otro uso que se haga en los términos de la presente autorización y de la licencia o programa a través del cual sea publicado el Trabajo de grado o de Aplicación.
- d) Manifiesto (manifestamos) que el Trabajo de Grado o de Aplicación es original realizado sin violar o usurpar derechos de autor de terceros y que ostento(amos) los derechos patrimoniales de autor sobre la misma. Por consiguiente, asumo(asumimos) toda la responsabilidad sobre su contenido ante la Universidad CESMAG y frente a terceros, manteniéndose indemne de cualquier reclamación que surja en virtud de la misma. En todo caso, la Universidad CESMAG se compromete a indicar siempre la autoría del escrito incluyendo nombre de(los) autor(es) y la fecha de publicación.
- e) Autorizo(autorizamos) a la Universidad CESMAG para incluir el Trabajo de Grado o de Aplicación en los índices y buscadores que se estimen necesarios para promover su difusión. Así mismo autorizo (autorizamos) a la Universidad CESMAG para que pueda convertir el documento a cualquier medio o formato para propósitos de preservación digital.

**NOTA:** En los eventos en los que el trabajo de grado o de aplicación haya sido trabajado con el apoyo o patrocinio de una agencia, organización o cualquier otra entidad diferente a la Universidad CESMAG. Como autor(es) garantizo(amos) que he(hemos) cumplido con los derechos y obligaciones asumidos con dicha entidad y como consecuencia de ello dejo(dejamos) constancia que la autorización que se concede a través del presente escrito no interfiere ni transgrede derechos de terceros.

Como consecuencia de lo anterior, autorizo(autorizamos) la publicación, difusión, consulta y uso del Trabajo de Grado o de Aplicación por parte de la Universidad CESMAG y sus usuarios así:

- Permiso(permitimos) que mi(nuestro) Trabajo de Grado o de Aplicación haga parte del catálogo de colección del repositorio digital de la Universidad CESMAG por lo tanto, su contenido será de acceso abierto donde podrá ser consultado, descargado y compartido con otras personas, siempre que se reconozca su autoría o reconocimiento con fines no comerciales.

En señal de conformidad, se suscribe este documento en San Juan de Pasto a los 5 días del mes de septiembre del año 2025

	
Nombre del autor: Maida Cristina Cabrera Lara	Nombre del autor: Doris Tania Preciado Riascos
	
Nombre del autor: Jorge Diego Ramirez David	Nombre del autor:



UNIVERSIDAD  
**CESMAG**  
NIT: 800.109.387-7  
VIGILADA MINEDUCACIÓN

**AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE  
GRADO O TRABAJOS DE APLICACIÓN EN  
REPOSITORIO INSTITUCIONAL**

**CÓDIGO:** AAC-BL-FR-031

**VERSIÓN:** 1

**FECHA:** 09/JUN/2022

Nombre del asesor: Lizbeth Cristina Bolaños Calvache  
c.c. 1085269510